



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje: 850 Ejemplares
36 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXI

Managua, miércoles 24 de octubre de 2007

No. 204

SUMARIO

	Pág.
MINISTERIO DE GOBERNACION	
Estatutos Universidad Americana (UAM).....	6928
MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO	
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	6933
MINISTERIO DE SALUD	
Licitación Pública No. 01-2008.....	6942
MINISTERIO DEL TRABAJO	
Resolución No. 813-2007.....	6942
Resolución No. 820-91.....	6943
Resolución No. 3147-2007.....	6943
Resolución No. 3152-2007.....	6943
Resolución No. 306-2007.....	6943
Resolución No. 790-2007.....	6944

INSTITUTO NICARAGUENSE DE CULTURA	
Licitación Restringida No. 04-2007.....	6944

INSTITUTO NICARAGUENSE DE AERONAUTICA CIVIL

Acuerdo No. 019-2007.....	6944
---------------------------	------

EMPRESA NACIONAL DE TRANSMISION ELECTRICA

Aviso de Adjudicación.....	6945
Licitación Desierta.....	6945

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

Resolución No. CD-SIBOIF-498-2-SEP5-2007....	6945
Resolución No. CD-SIBOIF-498-1-SEP5-2007....	6946

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....	6955
----------------------------	------

MINISTERIO DE GOBERNACION

ESTATUTOS UNIVERSIDAD AMERICANA (UAM)

Reg. No. 15595 –M. 2189046- Valor C\$ 1,330.00

**CERTIFICADO PARA PUBLICAR
REFORMA DE ESTATUTOS**

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA.** Que la entidad denominada **“UNIVERSIDAD AMERICANA” (UAM)**, fue inscrita bajo el Número Perpetuo doscientos cuarenta y tres (243), del folio número treinta y nueve al folio número cuarenta y ocho (39-48) Tomo: VII, Libro: Primero (1°), ha solicitado, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, la inscripción de la Segunda Reforma Parcial a sus Estatutos, los que han sido inscritos en el Tomo II, Libro DECIMO (10°), bajo los folios número un mil seiscientos noventa y siete al folio número un mil setecientos diez (1697-1710), a los tres días del mes de octubre del año dos mil siete. Este documento es exclusivo para publicar Segunda Reforma Parcial de los Estatutos de la entidad denominada **“UNIVERSIDAD AMERICANA (UAM)** en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Doctor Gustavo A. Sirias Q. con fecha primero de octubre del año dos mil siete. Dado en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de octubre del año dos mil siete. Dr. Gustavo A. Sirias Q. Director.

REFORMA DE ESTATUTOS No. 2". Solicitud presentada por el Señor ADOLFO CHAMORRO TEFTEL, en su carácter de Presidente de la entidad **“UNIVERSIDAD AMERICANA (UAM)** el día cuatro de septiembre del año dos mil siete, en donde solicita la inscripción de la Segunda Reforma Parcial a los Estatutos de la entidad denominada **“UNIVERSIDAD AMERICANA (UAM)** que fue inscrita bajo el Número Perpetuo doscientos cuarenta y tres (243), del folio número treinta y nueve al folio número cuarenta y ocho (39-48), Tomo: VII, Libro, Primero (1°), que llevó este Registro, el veintiuno de junio del año un mil novecientos noventa y tres. Dando cumplimiento a dicha solicitud, el Departamento de Registro y Control de Asociaciones de RESUELVE UNICO: Autorícese e inscribise el día tres de octubre del año dos mil siete, La Segunda Reforma Parcial de la entidad denominada: **“UNIVERSIDAD AMERICANA” (UAM)** Este documento es exclusivo para publicar la Segunda Reforma Parcial de los Estatutos de la entidad denominada: **“UNIVERSIDAD AMERICANA” (UAM)**, en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Doctor Gustavo A. Sirias Q, con fecha primero de octubre del año dos mil siete. Dada en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de octubre del año dos mil siete. Dr. Gustavo A. Sirias Q. Director. EL DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CONTROL DE ASOCIACIONES DEL MINISTERIO DE GOBERNACION. En uso de las atribuciones conferidas en la Ley N° 147 denominada **“LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO”**, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 102, publicada en La Gaceta, de fecha 29 de Mayo de 1992. POR CUANTO: A la entidad denominada Asociación **“UNIVERSIDAD AMERICANA” (UAM)**, le fue otorgada Personalidad Jurídica según decreto legislativo número 558, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 84 del seis de mayo de mil novecientos noventa y tres, y le fueron aprobados sus Estatutos por la Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones en funciones del Ministerio de Gobernación y publicados en La Gaceta, Diario Oficial No. 136, con fecha del veinte de julio de mil novecientos noventa y tres; realizan su Primera Reforma Total de sus Estatutos, lo que fueron refrendados por el Ministro de Gobernación el día ocho de julio del año dos mil dos y publicados en La

Gaceta, Diario Oficial No. 157, de fecha veintiuno de agosto del año dos mil dos. La entidad fue inscrita en el Ministerio de Gobernación, bajo el Número Perpetuo doscientos cuarenta y tres (243), del folio número treinta y nueve al folio número cuarenta y ocho (39-48), Tomo: VII, Libro: Primero (1°) del día dieciocho de junio de mil novecientos noventa y tres. II: En Asamblea General extraordinaria de la entidad denominada Asociación **“UNIVERSIDAD AMERICANA” (UAM)**, reformó sus Estatutos según consta en su libro de Actas, y ha solicitado la Inscripción de dicha reforma a este Ministerio. POR TANTO: De conformidad con lo relacionado, en los artículos 14 y 17, de la Ley No. 147 **“LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO.” ACUERDA ÚNICO:** Inscribise la Segunda Reforma Parcial a los Estatutos de la entidad Asociación **“UNIVERSIDAD AMERICANA” (UAM)**, que integra y literalmente dicen así:

TESTIMONIO ESCRITURA PUBLICA NUMERO DIECIOCHO (18). REFORMAS PARCIALES A LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CIVIL **“UNIVERSIDAD AMERICANA” (UAM)**. En la ciudad de Managua, a las siete horas del día veinticinco de agosto del año dos mil siete, ANTE MÍ, LISSETT CAROLINA FLORES FLORES, Notaria Pública de la República de Nicaragua, con domicilio y residencia en la ciudad de Managua, autorizada por la Corte Suprema de Justicia para cartular durante un quinquenio que vencerá el día catorce de noviembre del año dos mil diez, comparecen: 1) ADOLFO CHAMORRO TÉFFEL, soltero, militar en servicio activo, con cédula de identidad número cero cero uno guión uno siete cero ocho cinco cero guión cero cero dos cero ge (001-170850-0020G); 2) ROBERTO ENRIQUE GARCÍA BOZA, casado, licenciado en derecho, identificado con cédula de identidad número cero cero uno guión uno cero cero cuatro cinco guión cero cero tres uno e (001-210454-0031E); 3) RAMÓN ASCENCIÓN ROMERO ALONSO, casado, doctor en derecho, con cédula de identidad número dos ocho uno guión cero siete uno dos tres uno guión cero cero cero cuatro erre (281-071231-0004R); 4) HELIO CESAR MONTENEGRO DÍAZ, casado, educador, con cédula de identidad número dos ocho uno guión uno tres cero cuatro cinco cinco guión cero cero cero cero ese (281-130455-0000S); 5) RODRIGO CARDENAL MARTÍNEZ, casado, administrador de empresas, quien se identifica con cédula de identidad número cero cero uno guión cero seis cero ocho cuatro seis guión cero cero cero cinco ene (001-060846-0005N); y 6) ERNESTO JOSÉ CASTILLO MARTÍNEZ, casado, doctor en derecho y portador de la cédula de identidad número dos cero uno guión uno nueve cero seis tres nueve guión cero cero cero uno cu (201-190639-0001Q); todos mayores de edad y de este domicilio. Doy fe de conocer a los comparecientes y de su capacidad legal para obligarse y contratar, en especial para otorgar en el presente acto en el que proceden en calidad de asociados de la Asociación Civil **“UNIVERSIDAD AMERICANA” (UAM)**, persona jurídica sin fines de lucro constituida bajo las leyes de la República de Nicaragua, a través de Escritura Pública número ciento treinta y uno (131), otorgada ante el oficio del Notario Público Fernando Antonio Cuadra Cuadra, a las ocho de la mañana del día cuatro de septiembre del año mil novecientos noventa y dos; e inscrita en el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación con el número perpetuo doscientos cuarenta y tres (243), en los folios del treinta y nueve al cuarenta y ocho (39-48) del tomo siete (7) del Libro Primero (1°). Así, demuestran el carácter expresado con: a) Escritura Pública de constitución, referida con anterioridad; b) Gaceta, Diario Oficial, N° 84, del día jueves seis de mayo del año mil novecientos noventa y tres, en la que se publica el Decreto N° 558, que otorga personería jurídica a la Asociación Universidad Americana UAM; c) Gaceta, Diario Oficial, N° 136, del día martes veinte de julio del año mil novecientos noventa y tres, en la que se publican los Estatutos de la Asociación Universidad Americana UAM; d) Gaceta, Diario Oficial, N° 157, del día miércoles veintiuno de agosto del año dos mil dos, en que se publica reforma parcial de los Estatutos de la Asociación Universidad

Americana UAM; y e) Certificación del acta número doscientos catorce del Libro de Actas de la Asociación UNIVERSIDAD AMERICANA, que en sus partes conducentes dice: “ACTA NÚMERO DOSCIENTOS CATORCE (214). SESIÓN EXTRAORDINARIA DE ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS DE LA ASOCIACIÓN UNIVERSIDAD AMERICANA (UAM). En la ciudad de Managua, a las dieciséis horas con treinta minutos del día veinticuatro de abril del año dos mil siete, con el propósito de efectuar sesión extraordinaria de Asamblea General de Asociados de la Asociación Universidad Americana (UAM), se encuentran reunidos en las instalaciones de dicha Universidad: ADOLFO CHAMORRO TÉFFEL, militar en servicio activo, con cédula de identidad número 001-170850-0020G, asociado; ROBERTO ENRIQUE GARCÍA BOZA, licenciado en derecho, identificado con cédula de identidad número 001-210454-0031E, asociado; RAMÓN ASCENCIÓN ROMERO ALONSO, doctor en derecho, con cédula de identidad número 281-071231-0004R, asociado; HELIO CÉSAR MONTENEGRO DÍAZ, educador, con cédula de identidad número 281-130455-0000S, asociado; RODRIGO CARDENAL MARTÍNEZ, administrador de empresas, quien se identifica con cédula de identidad número 001-060846-0005N, asociado; y ERNESTO JOSÉ CASTILLO MARTÍNEZ, doctor en derecho y portador de la cédula de identidad número 201-190639-0001Q, asociado. Reunida la totalidad de los miembros de la Asamblea General de Asociados de la Asociación Universidad Americana y habiendo prescindido de cualquier trámite formal para la convocatoria de este tipo de sesiones, se constató el quórum de ley y se declaró abierta la sesión, exponiendo como puntos de agenda los siguientes: 1) Inconducente. 2) Elección de nueva Junta Directiva; y 3) Reforma de la Escritura de Constitución y de los Estatutos de la Asociación. Luego de una amplia y suficiente discusión, de conformidad con la Escritura de Constitución y de acuerdo con los Estatutos, por unanimidad, SE RESUELVE: PRIMERO. Inconducente. SEGUNDO. La Junta Directiva de la Asociación “UNIVERSIDAD AMERICANA” queda integrada de la siguiente manera: ADOLFO CHAMORRO TÉFFEL, Presidente; HELIO CÉSAR MONTENEGRO DÍAZ, Vicepresidente; RODRIGO CARDENAL MARTÍNEZ, Secretario; ROBERTO ENRIQUE GARCÍA BOZA, Director; RAMÓN ASCENCIÓN ROMERO ALONSO, Director; y ERNESTO JOSÉ CASTILLO MARTÍNEZ, Director. Los miembros de la Junta Directiva recién electa toman posesión de sus cargos en el acto para ejercerlo por el período establecido en los Estatutos. TERCERO. Con el propósito de aportar mayor operatividad y flexibilidad al giro de la Asociación, se aprueba que se reforme la Escritura de Constitución y los Estatutos. CUARTO. La reforma acordada en el punto anterior se efectuará a partir del proyecto que en consecuencia presente el Presidente de la Junta Directiva, quien se asistirá de los especialistas que estime conveniente. Dicho proyecto deberá ser presentado en un período de quince días a partir de la fecha QUINTO. Inconducente. No habiendo más puntos que tratar, se declara cerrada la sesión, se aprueba la presente acta sin hacerle ninguna modificación y firman todos los asistentes. (f) ADOLFO CHAMORRO TÉFFEL, (f) RAMÓN ASCENCIÓN ROMERO ALONSO, (f) ROBERTO ENRIQUE GARCÍA BOZA, (f) HELIO CÉSAR MONTENEGRO DÍAZ, (f) RODRIGO CARDENAL MARTÍNEZ, (f) ERNESTO CASTILLO MARTÍNEZ, (f) LISSETT CAROLINA FLORES FLORES, Notaria Pública.” Es conforme con su original, de lo cual doy fe y para que así conste firmo, sello y rubrico, en la ciudad de Managua, a las diecisiete horas del día veintiséis de abril del año dos mil siete. LISSETT CAROLINA FLORES FLORES. NOTARIA PÚBLICA.” Doy fe de haber tenido a la vista los documentos relacionados y que éstos acreditan suficientemente la calidad de los comparecientes. En ese orden, los otorgantes referidos conjuntamente dicen: PRIMERA. Antecedentes de la Reforma de los Documentos Constitutivos. Que como consta en acta número doscientos catorce de las dieciséis horas con treinta minutos del día veinticuatro de abril del año dos mil siete, insertada en la parte introductoria del presente instrumento, la Asamblea General de Asociados de la Asociación

“UNIVERSIDAD AMERICANA” autorizó reformar parcialmente la Escritura de Constitución y los Estatutos y al efecto se acordó integrar una comisión para elaborar los proyectos de reforma respectivos. Siendo que dicha comisión presentó un proyecto de reforma que fue estudiado individualmente por los miembros de la Junta de Directores y discutido y aprobado en sesión celebrada en las instalaciones de la Universidad Americana, a las veinte horas del día dos de agosto del año dos mil siete, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo catorce de los Estatutos, se aprobó el texto de las reformas parciales a la Escritura Constitutiva y los Estatutos, disponiéndose que el documento aprobado se incorpore en Escritura Pública ante Notario, para lo cual el Secretario de la Junta de Directores, junto con Notario Público, libró la certificación correspondiente, en la que se contiene el cuerpo íntegro de los documentos constitutivos reformados de la “ASOCIACION CIVIL UNIVERSIDAD AMERICANA (UAM)”. SEGUNDA. De la Reforma Parcial de la Escritura de Constitución. Los comparecientes acompañan certificación de los documentos atrás relacionados y manifiestan que de la Escritura Pública número ciento treinta y uno (131), Asociación sin Fines de Lucro, otorgada ante el oficio del Notario Público Fernando Antonio Cuadra Cuadra, a las ocho de la mañana del día cuatro de septiembre del año mil novecientos noventa y dos, después de las reformas parciales acordadas, las cláusulas primera a décima primera se leerán así: “PRIMERA. (DENOMINACION). La Asociación se denominará “UNIVERSIDAD AMERICANA” y podrá abreviarse con las siglas “UAM”. SEGUNDA. (DOMICILIO). La Asociación “UNIVERSIDAD AMERICANA” tendrá su domicilio en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, pero podrá abrir oficinas, centros regionales, facultades y escuelas en otras ciudades o localidades del país y aún fuera de él, por decisión de sus autoridades. TERCERA. (DURACIÓN). La duración de la Asociación “UNIVERSIDAD AMERICANA” será indefinida. CUARTA. (FINES Y OBJETIVOS). La Asociación “UNIVERSIDAD AMERICANA” tiene como finalidad formar profesionales íntegros, éticos, con visión humanística, competitivos, emprendedores y con liderazgo en los sectores privados, públicos y sociales; ciudadanos comprometidos con el desarrollo económico, político, social y cultural de la nación y con el uso sostenible de los recursos naturales. Asimismo, la Asociación “UNIVERSIDAD AMERICANA” procurará el bien común impulsando la investigación e impartiendo docencia desde una perspectiva técnica y humanística orientada al desarrollo integral del país. Para el mejor logro de sus finalidades y objetivos, la Asociación podrá: Organizar Facultades, Escuelas, Departamentos, Centros de Investigación y Extensión y cualquier otra dependencia propia de una entidad universitaria; Dotar a la Universidad de un cuerpo de catedráticos calificados; Suscribir convenios con Universidades o Centros de Estudios nacionales o extranjeros así como con otras entidades que contribuyan al desarrollo de los fines de la Universidad; Aceptar donaciones, herencias o legados de toda clase de bienes; Vender, comprar, ceder y permutar toda clase de bienes muebles e inmuebles, títulos valores, acciones, fondos públicos; constituir, aceptar y cancelar hipotecas, prendas o cualquier otro derecho real; Concertar con bancos, sociedades o particulares toda clase de convenios y contratos; Celebrar todos los demás actos de administración, enajenación o disposición que se reputen necesarios o convenientes para los fines de la Asociación “UNIVERSIDAD AMERICANA”, ya que los establecidos en esta cláusula son meramente enunciativos. QUINTA. (ASOCIADOS). Son miembros de la Asociación “UNIVERSIDAD AMERICANA” los comparecientes: ADOLFO CHAMORRO TÉFFEL, ROBERTO ENRIQUE GARCÍA BOZA, RAMÓN ASCENCIÓN ROMERO ALONSO, HELIO CÉSAR MONTENEGRO DÍAZ, RODRIGO CARDENAL MARTÍNEZ y ERNESTO JOSÉ CASTILLO MARTÍNEZ; y los que admita la Junta de Directores de conformidad con los Estatutos. SEXTA. (PATRIMONIO). El patrimonio de la “UNIVERSIDAD AMERICANA” estará formado por los bienes muebles e inmuebles y valores que posee; los ingresos por matrícula y aranceles de distinta naturaleza y cualquier otro servicio prestado por la Universidad;

los aportes que pueda recibir en carácter de fideicomiso, donación, legados, subsidios o cualquier otra liberalidad; todo ingreso que obtuviere la Universidad de cualquier forma lícita y que no sea contraria a su naturaleza y fines. SEPTIMA. (ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS) La Asamblea general de Asociados estará integrada por los otorgantes de este acto y los que sean incorporados conforme se disponga en los Estatutos. El quórum de la Asamblea General de Asociados se formará de acuerdo a lo establecido en los Estatutos. OCTAVA. GOBIERNO Y ADMINISTRACION). JUNTA DE DIRECTORES. La Junta de Directores es la máxima autoridad de la UNIVERSIDAD AMERICANA y estará integrada por los otorgantes de este acto y los asociados que se incorporen de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos. La Junta de Directores tendrá las más amplias facultades como corresponde a un Mandatario Generalísimo. Los requisitos para el quórum y resoluciones así como el funcionamiento de la Junta de Directores se regularán en los Estatutos. NOVENA. (REPRESENTACIÓN). La representación judicial y extrajudicial de la Asociación "UNIVERSIDAD AMERICANA" le corresponde al Presidente de la Junta de Directores, en la forma establecida en los Estatutos. DÉCIMA. (DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN). Las causas de disolución de la Asociación "UNIVERSIDAD AMERICANA" y formas de liquidación, además de las establecidas por la ley, serán las que se fijen en los Estatutos. DÉCIMA PRIMERA. (ARBITRAMIENTO). Toda desavenencia que surja entre los miembros de la Junta de Directores, por cualquier causa, no podrá ser llevada a los Tribunales de Justicia, sino que será resuelta por arbitramento en la forma en que se disponga en los Estatutos." TERCERA. De la Reforma Parcial de los Estatutos. Que de conformidad con lo relacionado al comienzo de esta Escritura, las autoridades competentes de la Asociación UNIVERSIDAD AMERICANA acordaron la reforma parcial de los Estatutos y para los efectos legales, de acuerdo con la certificación respectiva, los Estatutos reformados se transcriben fielmente así: "Capítulo I. Naturaleza, Domicilio, Duración, Fines, Objetivos y Competencias. Artículo 1. La Asociación Universidad Americana es una Asociación Civil sin fines de lucro, constituida bajo las leyes de la República de Nicaragua, a través de Escritura Pública número ciento treinta y uno (131), otorgada ante el oficio del Notario Público Fernando Antonio Cuadra Cuadra, a las ocho de la mañana del día cuatro de septiembre del año mil novecientos noventa y dos; e inscrita en el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación con el número perpetuo doscientos cuarenta y tres (243), en los folios del treinta y nueve al cuarenta y ocho (39-48) del tomo siete (7) del Libro Primero (1º). En la Gaceta, Diario Oficial, Nº 84, del día jueves seis de mayo del año mil novecientos noventa y tres, se publica el Decreto Nº 558, que otorga personería jurídica a la Asociación y en la Gaceta, Diario Oficial, Nº 136, del día martes veinte de julio del año mil novecientos noventa y tres, se publican los Estatutos de la misma. Su duración es indeterminada y su domicilio se ubica en la ciudad de Managua, no obstante, sin perjuicio de lo anterior podrá establecer otras sedes o delegaciones en cualquier parte del país o fuera de éste. La Asociación Universidad Americana utilizará como denominación oficial las siglas "UAM". Artículo 2. La Asociación Universidad Americana "UAM", es una Universidad privada autónoma con plena capacidad jurídica y patrimonio propio para realizar toda clase de actos de gestión y disposición, sin más limitaciones que las establecidas por las leyes de la República, la Escritura de Constitución, los presentes Estatutos y demás documentos internos que se suscribieren. Su régimen jurídico se fundamenta en la Constitución, en la Ley Nº 147, Ley General de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, y en la Ley Nº 89, Ley de Autonomía de las Instituciones de Educación Superior, en lo pertinente a las universidades de carácter privado y con base en sus disposiciones está dotada de autonomía académica, financiera, orgánica y administrativa. Artículo 3. La Asociación Universidad Americana "UAM", como institución privada al servicio de la sociedad, tiene como objetivo procurar el bien común mediante el estudio, la docencia y la investigación. La

Universidad Americana "UAM", promoverá la formación integral de sus miembros, de acuerdo con los principios y valores que la inspiran, como garantes del pensamiento y la investigación, libres y críticos, sirviendo a la promoción del pleno desarrollo de la personalidad humana. Su organización y funcionamiento se inspiran en los principios de democracia, igualdad, justicia y libertad y en el servicio del desarrollo integral de los pueblos, de la paz y de la defensa del ambiente. Su actividad se funda en el principio de libertad académica, que se expresa en las libertades de cátedra, de estudio y de investigación y la garantía de los derechos de libre expresión y difusión del pensamiento, de producción y creación artística, humanista, científica y técnica. La Universidad Americana "UAM", persigue ser un instrumento eficaz de transformación y progreso social y estar al servicio del desarrollo intelectual y material de la sociedad. Son funciones de la Universidad Americana: a) La creación, desarrollo, transmisión y crítica de la ciencia, de la técnica y de la cultura; b) La preparación para el ejercicio de actividades profesionales y de creación artística que exijan la aplicación de conocimientos, habilidades, destrezas y métodos científicos; c) La difusión, la valorización y la transferencia del conocimiento al servicio de la cultura, de la calidad de vida y del desarrollo económico; d) La difusión del conocimiento y la cultura a través de la extensión universitaria y la formación continua a lo largo de la vida; e) El apoyo científico y técnico al desarrollo social, económico y cultural del país y de la región centroamericana; f) La creación de un espacio de conciencia humanitaria y solidaria en la que los estudiantes puedan alcanzar una educación integral en valores; g) Propiciar el avance tecnológico orientado a mejorar las condiciones y calidad de vida del entorno social; h) Fomentar la defensa de los valores sociales y cívicos y en especial los de libertad, igualdad, solidaridad, tolerancia y espíritu crítico; i) Fomentar la calidad y excelencia de sus actividades estableciendo sistemas de seguimiento y evaluación. Son competencias de la Asociación Universidad Americana: a) La elaboración y reforma de sus Estatutos, reglamentos y demás normas de régimen interno; b) La elección, designación y remoción de sus órganos de gobierno y representación, así como la regulación de los procedimientos para llevar a cabo esos actos; c) La elaboración, aprobación y gestión de sus presupuestos y la administración de sus bienes; d) La selección, formación y promoción del personal docente e investigador y de administración y servicios, así como la determinación de las condiciones en que se deban desarrollar esas actividades; e) La elaboración y aprobación de sus planes de estudio e investigación; f) La creación de estructuras específicas que actúen como soporte de la docencia y la investigación; g) La admisión, régimen de permanencia y verificación de conocimiento de sus alumnos; h) La elaboración y aprobación de su régimen de becas; i) La expedición de títulos y diplomas académicos que le competan conforme a la ley y sus normas internas; j) El establecimiento de relaciones con entidades e instituciones nacionales y extranjeras; k) Cualquier otra competencia que le reconozcan la legislación nacional vigente, sus Estatutos y que esté vinculada al cumplimiento de sus fines. Artículo 4. Para el logro de sus objetivos y funciones, la Asociación Universidad Americana "UAM" creará unidades organizativas que le permitan ejecutar los planes y programas que la Junta de Directores le encomendare, utilizando para tal efecto el personal más capacitado. Capítulo II. De los Asociados. Artículo 5. Son miembros de la Asociación Universidad Americana "UAM" los otorgantes, que de conformidad con el acta número doscientos catorce de las dieciséis horas con treinta minutos del día veinticuatro de abril del año dos mil siete, visible en las páginas cuarenta y dos a la cuarenta y cuatro del Libro de Actas de la Asociación "UNIVERSIDAD AMERICANA "UAM", forman parte de la actual Junta de Directores. El Rector será miembro ex officio. Artículo 6. Todo miembro de la Asociación Universidad Americana "UAM", podrá como tal: a) Optar a cargos de Dirección; b) Velar por el cumplimiento de los objetivos que se propone la Asociación; c) Participar en las actividades de la Asociación; d) Apoyar las gestiones que realice la Asociación por medio de cualquier representante de la misma, a fin de obtener los resultados que se persiguen; e) Conocer información sobre actividades, administración y funcionamiento

de la Asociación. Artículo 7. El carácter de asociado se pierde por: a) Muerte; b) Renuncia ante la Junta de Directores; c) Separación debida a la falta de voluntad e interés en participar en las actividades de la Asociación, la que será estudiada y decidida por la Junta de Directores; d) Separación debido a actividades que vayan en contra de los fines y objetivos de la Asociación o que dañen el prestigio e imagen de la misma.

Capítulo III. De la Asamblea General de Asociados. Artículo 8. La Asamblea General de Asociados estará integrada por personas naturales y jurídicas, instituciones públicas y privadas, de reconocido prestigio y honorabilidad dentro de la sociedad nicaragüense y fuera de ella, que deseen contribuir con los fines y objetivos de la Asociación Universidad Americana "UAM", y que aceptando las normas constitutivas hayan sido admitidos como asociados por la Junta de Directores. Artículo 9. La Asamblea General de Asociados se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta de Directores, a fin de conocer de los asuntos de su competencia.

Capítulo IV. Gobierno y Administración. De la Junta de Directores. Artículo 10. La Junta de Directores es la autoridad rectora de la "UNIVERSIDAD AMERICANA" UAM, le corresponde la organización, dirección y supervisión de la misma. La Junta de Directores se encargará de la administración de los intereses de la Asociación, con las facultades de un Mandatario Generalísimo. Artículo 11. La Junta de Directores está conformada por los asociados elegidos por un período de cuatro años, de conformidad con el acta número doscientos catorce de las dieciséis horas con treinta minutos del día veinticuatro de abril del año dos mil siete, visible en las páginas cuarenta y dos a la cuarenta y cuatro del Libro de Actas de la Asociación UNIVERSIDAD AMERICANA UAM: ADOLFO CHAMORRO TÉFFEL, Presidente; HELIO CÉSAR MONTENEGRO DÍAZ, Vicepresidente; RODRIGO CARDENAL MARTÍNEZ, Secretario; ROBERTO ENRIQUE GARCÍA BOZA, Director; RAMÓN ASCENCIÓN ROMERO ALONSO, Director; y ERNESTO JOSÉ CASTILLO MARTÍNEZ, Director. Podrán ser incorporados nuevos miembros en la Junta de Directores siempre y cuando formen parte de la Asamblea General de Asociados y sean aceptados por la Junta de Directores. El número de Directores no podrá ser menor de cinco ni mayor de nueve. Artículo 12. La Junta de Directores estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y Directores, elegidos dentro de sus miembros asociados para un período de cuatro años; en caso de reelección se requerirá el voto favorable de la mayoría. Vencido el período seguirán ejerciendo sus cargos en tanto no se realice nueva elección. Los cargos vacantes por cualquier causa serán llenados por la Junta de Directores. Artículo 13. Para que haya quórum en las sesiones de Junta de Directores, se requiere la presencia de la mayoría de sus miembros, dentro de los cuales debe estar el Presidente o el Vicepresidente en su caso. Las resoluciones de Junta de Directores se tomarán con el voto favorable de la mayoría de los presentes. Artículo 14. Son obligaciones y atribuciones de la Junta de Directores las siguientes: a) Cumplir y velar por el cumplimiento de los Principios y Misión de la Asociación Universidad Americana, de sus Estatutos y de las normas que de éstos se deriven; b) Dictar las normas complementarias de cualquier naturaleza y rango que sean necesarias para el cumplimiento de estos Estatutos; c) Realizar sesión ordinaria cada mes y extraordinaria cuando sean convocadas por el Presidente, a petición de al menos dos de sus miembros; d) Elegir y remover a los asociados; e) Crear o suprimir cargos académicos y administrativos, Facultades, Centros, Institutos, o cualquier órgano dependiente de la Universidad, sin que ello implique la reforma a estos Estatutos; f) Formular y dar coherencia a las políticas organizativas, administrativas, sociales y financieras de la Universidad a fin de lograr la realización de sus objetivos; g) Conocer y aprobar de las normas de organización y funcionamiento de la Universidad; h) Nombrar y cesar en el cargo al Rector, Gerente General, Secretario General, Decanos y Directores de área, tanto en lo académico como en lo administrativo; i) Analizar, discutir y aprobar el presupuesto de la Asociación Universidad Americana "UAM" y los balances y estados financieros que le sean

presentados; j) Acordar la adquisición, gravamen, venta o enajenación de bienes muebles e inmuebles a cualquier título y la celebración de toda clase de actos o contratos de acuerdo con la ley; k) Autorizar inversiones y toda clase de cambios o de obras que afecten de manera trascendente el patrimonio de la Asociación Universidad Americana "UAM"; l) Otorgar poderes especiales o generales; m) Aprobar y modificar los Estatutos de la Universidad; n) Todas las demás facultades que estos Estatutos, la Escritura de Constitución y las leyes le confieren. Artículo 15. Corresponde al Presidente de la Junta de Directores: a) Convocar a las sesiones de la Junta de Directores y de la Asamblea General de Asociados; b) Presidir las reuniones de la Junta de Directores y de la Asamblea General de Asociados; c) Administrar los intereses de la Asociación, con carácter de Apoderado General de Administración; d) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación; e) Otorgar poderes generales o especiales, previo acuerdo de la Junta de Directores; f) Las demás atribuciones que le encomiende la Junta de Directores. Artículo 16. Corresponde al Vicepresidente de la Junta de Directores: a) Desempeñar todas las funciones que le designe el Presidente de la Asociación; b) Sustituir al Presidente de la Junta de Directores con las atribuciones de éste en caso de ausencia temporal. Artículo 17. Corresponde al Secretario de la Junta de Directores: a) Ser el órgano de comunicación de la Asociación Universidad Americana y de sus diversos organismos; b) Custodiar la correspondencia y llevar los libros de actas y acuerdos correspondientes; c) Asentar las actas y acuerdos en los respectivos libros; d) Mandar a publicar los avisos de convocatoria y hacer las citatorias pertinentes que le encomienden la Junta Directores o el Presidente en su caso; e) Librar toda clase de certificaciones con arreglo a la ley; f) Atender otras atribuciones designadas por el Presidente de la Asociación. Artículo 18. Corresponde a los Directores de la Junta de Directores: a) Sustituir al Presidente, Vicepresidente y Secretario por faltas temporales y a elección de la Junta de Directores; b) Cumplir con las obligaciones y responsabilidades que la Junta de Directores les asigne. Capítulo V. Composición de la Universidad. Artículo 19. La Universidad Americana "UAM" estará constituida por Facultades (Escuelas), Departamentos, Centros e Institutos y demás órganos creados de conformidad con las normas que le facultan para ello. Todos se regirán por las leyes de la República, los presentes Estatutos y demás normativas internas de la Universidad. Capítulo VI. De los Órganos Académicos. Artículo 20. Son órganos académicos de la Asociación Universidad Americana "UAM", la Junta de Directores, la Rectoría, la Dirección Académica, la Secretaría General, las Facultades y los Institutos y cualquier otro que se constituya por la Junta de Directores. Del Rector. Artículo 21. El Rector representa a la Universidad y es la máxima autoridad académica de la misma; su nombramiento es potestad de la Junta de Directores. Ejerce la dirección y gestión académica de la Universidad, desarrolla las líneas de actuación aprobadas por la Junta de Directores y ejecuta sus acuerdos. Artículo 22. El Rector formará parte ex officio de la Junta de Directores, en la que participará y podrá intervenir, pero sin derecho a voto. Artículo 23. Son atribuciones del Rector en el ejercicio de su cargo las siguientes: a) Ejercer la dirección y gestión académica de la Universidad Americana UAM y ostentar su representación, coordinando y supervisando toda la actividad académica; b) Participar como miembro ex officio en las sesiones de la Asamblea de Asociados y de la Junta de Directores; c) Representar legalmente a la Universidad; d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y las demás normativas que fueren aplicables a la Universidad; e) Ejecutar los acuerdos de la Junta de Directores; f) Ser órgano de enlace entre la Universidad y la Junta de Directores; g) Elaborar y dar a conocer anualmente a la Junta de Directores, un informe sobre las líneas generales de actuación académica de la Universidad y sobre el cumplimiento de los objetivos y planes de trabajo propuestos. Dicho informe incluirá un resumen de la actividad docente e investigativa de la Universidad y de la programación académica; h) Expedir los títulos, diplomas y certificados que acreditan grados académicos; i) Firmar en conjunto con el Secretario General los títulos, diplomas y certificados de los diferentes grados

académicos que emita la Universidad; j) Suscribir y formalizar o autorizar la celebración de convenios académicos y de colaboración en nombre de la Universidad, de sus Centros, Facultades, Escuelas e Institutos; k) Ejercer la potestad disciplinaria en el seno de la Universidad, ejecutando las resoluciones y disposiciones adoptadas; l) Emitir dictamen sobre el Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Universidad presentado por el Gerente a la Junta de Directores; m) Promover todo lo que contribuya al mejoramiento académico, administrativo y patrimonial de la Universidad; n) Presidir el Consejo Universitario; ñ) Autorizar todos los actos públicos que hayan de celebrarse en los edificios, instalaciones o espacios de la Universidad; o) Proponer a la Junta de Directores candidatos a Director Académico, Decanos y Secretario General; p) Nombrar y cesar, previa propuesta e informe de los órganos a los que corresponda hacerlo, todos los cargos académicos no contemplados en el inciso anterior; q) Cuantas otras competencias le atribuyan los presentes Estatutos, reglamentos, disposiciones internas, así como todas aquéllas que se deriven de su cargo.

Artículo 24. El Rector cesará en el ejercicio de su cargo por: a) Dimisión, incapacidad, inhabilitación o fallecimiento; b) Aprobación de iniciativa de la Junta de Directores de convocatoria para nombramiento de nuevo Rector.

Artículo 25. En caso de ausencia, enfermedad o vacante, el Rector será sustituido por un miembro de la Junta de Directores, designado por el Presidente de la misma. En el supuesto de vacante, la Junta de Directores iniciará de inmediato el proceso de nombramiento de nueva autoridad. Del Director Académico.

Artículo 26. El Director Académico es el principal e inmediato colaborador del Rector. Es el encargado de velar por los procesos de asesoría, coordinación, integración y evaluación del quehacer académico. También le corresponde refrendar los planes de estudio, programas, proyectos y actividades académicas aprobadas por las instancias correspondientes. Es responsable de la docencia y la investigación universitaria.

Artículo 27. Son atribuciones del Director Académico: a) Velar por la integración de la docencia, la investigación y la extensión universitaria; b) Colaborar con el Rector en las tareas de gobierno y administración universitaria; c) Promover la planificación, el desarrollo y la evaluación de los planes, programas y proyectos académicos; d) Proponer al Rector la creación, supresión o transformación de carreras, planes de estudio, programas, proyectos o actividades académicas; e) Cumplir y hacer cumplir la normativa universitaria; f) Coordinar las actividades académicas de las Facultades, Centros, Escuelas, sedes o delegaciones de la Universidad; g) Cualquier otra que le sea asignada por el Rector.

Artículo 28. El Director Académico será nombrado y cesado por la Junta de Directores. Del Secretario General.

Artículo 29. El Secretario General es colaborador inmediato del Rector. Será nombrado y cesado por la Junta de Directores. El Secretario General actúa como Secretario del Consejo Universitario de la Universidad; integrará además cuantas comisiones se estime preciso.

Artículo 30. Son atribuciones del Secretario General: a) Ser Secretario del Consejo Universitario, del que redactará los acuerdos, actas y resoluciones, así como sus modificaciones, correcciones o rectificaciones, y notificará a quien corresponda; b) Velar por el cumplimiento de la normativa académica vigente de la Universidad, así como promover la comunicación institucional; c) Dirigir la actividad del Registro Académico; d) Custodiar el archivo académico de la Universidad, así como convenios suscritos con entidades públicas o privadas, nacionales e internacionales y resguardar la documentación legal; e) Evacuar consultas, informes y dictámenes, esencialmente respecto a convenios, contratos, normativa de régimen interno y general o aplicación de normas jurídicas y problemas o cuestiones que de alguna manera afecten a la Universidad; f) Tramitar los asuntos que requieran certificación; g) Expedir y firmar conjuntamente con el Rector los títulos y diplomas que acreditan grados académicos otorgados por la Universidad; h) Coordinar las Secretarías Académicas de cada una de las Facultades; i) Organizar los actos solemnes de la Universidad y asistir a los que le indique el Rector. Del Gerente.

Artículo 31. El Gerente es el encargado de la gestión de los servicios administrativos y económicos de la Universidad. Forma parte del Consejo Universitario. Su nombramiento y cese de funciones

corresponde a la Junta de Directores.

Artículo 32. Son atribuciones del Gerente las siguientes: a) Garantizar y velar por la gestión económica y administrativa de la Universidad como soporte y apoyo efectivo a la actividad académica; b) Elaborar y administrar el presupuesto anual de la Universidad; c) Coordinar las actividades administrativas; d) Velar por el patrimonio de la Universidad; e) Garantizar el cuidado y la protección de la planta física de la Universidad y de sus bienes y recursos; f) Gestionar y controlar gastos e ingresos de la Universidad; g) Elaborar y actualizar permanentemente el archivo documental relativo al catálogo e inventario del patrimonio de la Universidad; h) Expedir cualquier tipo de documento y certificaciones que le sean solicitados sobre la materia de su competencia; i) Informar a la Junta de Directores, con carácter previo, todo asunto que afecte sustancialmente el patrimonio de la Universidad; j) Cualquier otra que le sea asignada por el Presidente de la Junta de Directores.

Capítulo VII. Del Estudio, la Enseñanza y la Investigación.

Artículo 33. La enseñanza universitaria tiene como finalidad el desarrollo integral del estudiante y su preparación para el ejercicio de actividades profesionales. La Universidad promoverá la integración entre docencia e investigación procurando adaptar estas actividades a la demanda social del entorno. La investigación es un derecho y un deber del profesorado. La Universidad propiciará el conocimiento general de la actividad científica del profesorado y procurará la difusión de la misma.

Artículo 34. Los estudiantes tienen derecho a: a) Recibir las enseñanzas teóricas y prácticas de las asignaturas matriculadas, en condiciones adecuadas para su aprovechamiento; b) Recibir una formación integral basada en los valores de libertad, igualdad, tolerancia y espíritu crítico; c) Participar en la evaluación de la docencia de conformidad con las normas que la regulen; d) Conocer los criterios de evaluación de cada asignatura matriculada. La evaluación del rendimiento académico será directa y objetiva.

Artículo 35. Son deberes de los estudiantes: a) Estudiar y asistir regularmente a las actividades docentes; b) Rendir adecuadamente en el estudio e investigación conforme dispongan las normas pertinentes de la Universidad; c) Cumplir con las normas de carácter académico y de permanencia en la Universidad.

Evaluación de la Calidad Científico-Docente.

Artículo 36. La evaluación de la calidad de la actividad del profesorado se realizará periódicamente y tendrá en cuenta la docencia y la investigación universitaria. Deberá evaluarse entre otras las cuestiones siguientes: Planificación y organización de la materia, metodología docente, procesos de evaluación, actualización profesional, asistencia a los estudiantes y tutorías. La evaluación de la actividad docente estará a cargo de una Comisión de Evaluación cuya composición y funcionamiento será regulada por la Junta de Directores. Para calificar el sistema de evaluación interna, la Junta de Directores, cuando lo considere necesario, recurrirá a un organismo externo especializado.

Grados Académicos, Títulos y Diplomas.

Artículo 37. La Universidad impartirá enseñanzas conducentes a la obtención de títulos y diplomas de conformidad con las leyes pertinentes. Podrá establecer estudios de postgrado, formación continua, de extensión universitaria y extender las titulaciones y certificaciones pertinentes. La extensión universitaria tendrá como fines: a) Procurar la formación integral de los miembros de la comunidad universitaria y para ello programará y desarrollará cursos, ciclos de conferencias y todo tipo de actividades culturales y recreativas que contribuyan a la realización de dicho objetivo; b) Proyectar las funciones y servicios de la propia Universidad en su entorno social; c) Promover la expresión y difusión de los trabajos y actividades artísticas y culturales de los miembros de la comunidad universitaria. De los Decanos.

Artículo 38. Los Decanos tendrán las siguientes atribuciones: a) Planificar, dirigir y evaluar la gestión académica de cada una de sus facultades; b) Presidir el Consejo de Facultad; c) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos y normativa interna de la Universidad; d) Proponer al Rector a través de la Dirección Académica, el nombramiento de los docentes; e) Representar a su Facultad en actos oficiales y en aquéllos en los que fuere delegado por el Rector; f) Diseñar e impulsar el desarrollo académico, investigativo y de extensión de su Facultad; g) Firmar títulos, diplomas, certificados y cualquier otra documentación

pertenciente a su Facultad; h) Informar al Rector y Dirección Académica de la marcha de su Facultad. Capítulo VIII. De los Órganos de Consulta de la Universidad. Artículo 39. Son órganos de consulta de la Universidad Americana "UAM" el Consejo Universitario y los Consejos de Facultades. Del Consejo Universitario. Artículo 40. El Consejo Universitario estará integrado por el Rector, un miembro de la Junta de Directores designado por ésta, el Director Académico, el Secretario General, el Gerente y los Decanos. Corresponde al Rector de la Universidad, a través del Secretario General la convocatoria del Consejo Universitario; su convocatoria podrá realizarse cuantas veces el Rector estime conveniente. Artículo 41. Son atribuciones del Consejo Universitario: a) Recomendar y proponer al Rector sobre las disposiciones generales de la Universidad, su mejor organización y funcionamiento técnico académico; b) Proponer a la Junta de Directores la concesión de distinciones académicas; c) Planificar, dar seguimiento y evaluar la marcha del proceso académico y administrativo de la Universidad; d) Elaborar, revisar y emitir, conjuntamente con el Rector, propuestas de reglamentos o normativa interna para ser presentadas a la Junta de Directores. De los Consejos de Facultad. Artículo 42. Los Consejos de Facultad son un órgano consultivo de los Decanos y estarán integrados por el Decano, el Secretario Académico de la Facultad, Directores de Departamento (Escuelas) y Directores de Centros o sedes adscritas a cada una de las Facultades. El Decano podrá cuando lo estime conveniente invitar a otros miembros de la comunidad universitaria UAM. Artículo 43. Son atribuciones del Consejo de Facultad: a) Asesorar al Decano en el ámbito de la docencia, la investigación y la extensión universitaria; b) Asesorar al Decano en la revisión de los planes de estudio, de conformidad con los lineamientos de las autoridades superiores de la Universidad Americana "UAM"; c) Conocer y evaluar periódicamente el desarrollo académico de la facultad, así como el rendimiento académico y la calidad de la docencia; d) Analizar conjuntamente con el Decano propuestas presentadas por docentes y estudiantes; e) Velar por el estricto cumplimiento de todas las normas y reglamentos académicos y disciplinarios, así como establecer sanciones de acuerdo a éstas. Artículo 44. Los Consejos de Facultad se reunirán una vez al mes y cuando las circunstancias así lo requieran. El Decano podrá convocar extraordinariamente a los miembros del Consejo de Facultad para abordar asuntos que requieran atención inmediata. Capítulo IX. Del Patrimonio. Artículo 45. El patrimonio de la Asociación Universidad Americana UAM estará constituido por: a) Los aportes de sus asociados; b) Las contribuciones voluntarias, donaciones, herencias, legados, usufructos que recibiere de organismos gubernamentales y no gubernamentales, o de personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras; c) Cualquier otro ingreso que reciba por vía lícita de manera no prevista en la Escritura Constitutiva o en los presentes Estatutos y que no desnaturalicen los objetivos de la Asociación. Capítulo X. Disolución y Liquidación. Artículo 46. La Asociación "UNIVERSIDAD AMERICANA" UAM podrá disolverse por las causales establecidas en el artículo 24 de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro. o Artículo 47. Aprobada la disolución, la Junta de Directores nombrará la Junta de Liquidación. Canceladas las obligaciones, el remanente, si lo hubiera, será entregado conforme disponga la Junta de Directores, ajustándose a lo establecido en los documentos constitutivos de la Asociación y de acuerdo con el artículo 25 de la Ley N° 147, Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro. CAPITULO XI. Disposiciones Generales. Artículo 48. La Asociación Universidad Americana UAM no podrá ser llevada a los Tribunales de Justicia por motivos de disolución, ni por desavenencias que surgieren entre los miembros de la Junta de Directores. Las desavenencias que surgieren entre los miembros de la Junta de Directores serán resueltas por tres arbitradores designados por el Consejo Universitario dentro de su seno, los que por simple mayoría de votos resolverán sin recurso alguno. Artículo 49. Los presentes Estatutos derogan todas las disposiciones que se opongan a lo que en ellos se establece, incluyendo las normativas de la asociación "Universidad Americana UAM", ya sean éstas reglamentos, acuerdos de Juntas de Directores, resoluciones administrativas, disposiciones internas y cualquier otra que se deriven de los Estatutos. Representación Especial. Artículo 50. Se faculta al Secretario de la Junta de Directores Rodrigo Cardenal Martínez

para otorgar poder especial a quien designe para realizar las diligencias establecidas por la Ley N° 147, Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, lo mismo que las diligencias necesarias en cualquier entidad pública o privada para acreditar las reformas a la Escritura Constitutiva y Estatutos de la Asociación Universidad Americana UAM." Así se expresaron los otorgantes, a quienes advierto y hago conocer el valor y trascendencia legales de esta Escritura, el objeto de las cláusulas que envuelven renunciaciones o estipulaciones explícitas o implícitas, y el de las generales que aseguran su validez, así como la necesidad de someter este instrumento al Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación y demás entidades que deben tener conocimiento de su contenido. Y leída que fue por mí la Notaria íntegramente esta escritura a los otorgantes, la encuentran conforme, la ratifican y la aceptan en todas y cada una de sus partes sin hacerle modificación alguna. Firman todos conmigo, que doy fe de lo relacionado. (f) Adolfo Chamorro Téffel, (f) Ramón Ascención Romero Alonso, (f) Roberto Enrique García Boza, (f) Helio César Montenegro Díaz, (f) Rodrigo Cardenal Martínez, (f) Ernesto Castillo Martínez, (f) Flores Flores, Notaria Pública. Así pasó ante mí, del frente del folio número catorce al reverso del folio número veinte, de mi PROTOCOLONÚMERO OCHO, que llevo en el corriente año y a solicitud del Doctor ADOLFO CHAMORRO TÉFFEL, Presidente de la Asociación UNIVERSIDAD AMERICANA (UAM), libro este primer testimonio en siete hojas útiles de papel sellado que rubrico, firmo y sello, en la ciudad de Managua, a las veinte horas del día veintiocho de agosto del año dos mil siete. Firma ilegible de la Licenciada LISSETT CAROLINA FLORES FLORES ABOGADA Y NOTARIA PUBLICA de la República de Nicaragua. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial. Dada en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de octubre del dos mil siete. Dr. Gustavo A. Sirias Q., Director.

**MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. No. 14808 – M. 1567437/1567426/1368942 – Valor C\$1,505.00

Dra. María Elisa Flores Barreto, Apoderado de UNILEVER N.V., de Holanda, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

REXONA Teens



Descripción y Clasificación de Viena: 010105 y 010310

Rexona Teens teniendo al pie diseños de paisaje con estrellas, corazones, nubes, sol.

Para proteger:

Clase: 3

JABONES, PERFUMERIA, ACEITES ESENCIALES, COSMETICOS, COLONIAS, AGUAS DE TOCADOR, PERFUME EN SPRAY (ROCIO) PARA EL CUERPO, ACEITES ESENCIALES, CREMAS Y LOCIONES PARA LA PIEL, ESPUMAS PARA AFEITARSE, GEL PARA AFEITARSE, LOCIONES PARA ANTES Y DESPUES DE AFEITARSE, POLVOS DE TALCO, PREPARACIONES PARA EL BAÑO Y LA DUCHA, LOCIONES PARA EL CABELLO, DENTIFRICOS, ENJUAGUES BUCALES NO MEDICADOS, DESODORANTES, ANTITRANSPIRANTES PARA USO PERSONAL, PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICADAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2007-02630, treinta de julio del año dos mil siete. Managua, trece de agosto del año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. No. 14809 – M. 1567438/1567427/1368941 – Valor C\$1,505.00

Dra. María Elisa Flores Barreto, Apoderado de UNILEVER N.V., de Holanda, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

REXONA Teens



Descripción y Clasificación de Viena: 010115, 010505, 010512 y 011511 Rexona Teens teniendo al pie diseños estrellas, nubes, colas de estrellas y corazones.

Para proteger:
Clase: 3

JABONES, PERFUMERIA, ACEITES ESENCIALES, COSMETICOS, COLONIAS, AGUAS DE TOCADOR, PERFUME EN SPRAY (ROCIO) PARA EL CUERPO, ACEITES ESENCIALES, CREMAS Y LOCIONES PARA LA PIEL, ESPUMAS PARA AFEITARSE, GEL PARA AFEITARSE, LOCIONES PARA ANTES Y DESPUES DE AFEITARSE, POLVOS DE TALCO, PREPARACIONES PARA EL BAÑO Y LA DUCHA, LOCIONES PARA EL CABELLO, DENTIFRICOS, ENJUAGUES BUCALES NO MEDICADOS, DESODORANTES, ANTITRANSPIRANTES PARA USO PERSONAL, PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICADAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2007-02629, treinta de julio del año dos mil siete. Managua, trece de agosto del año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. No. 15838 – M. 2175531 – Valor C\$ 775.00

Dra. Ivania Guzmán García de Martínez, Apoderado de INVERSIONES MONTELL, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Nombre Comercial:



Descripción y Clasificación de Viena: 270502 y 270510
Sobre Fondo blanco, la frase farmacianica.com escrita en letras minúsculas; la palabra farmacia en color verde, la palabra Nica en color azul y las siglas com en color verde; debajo de las letras cianica.com, la frase tus familiares merecen lo mejor escritas en letras más pequeñas, minúsculas y de color azul.

Para proteger:

UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO PRINCIPALMENTE A ACTOS DE PROMOCION, PUBLICIDAD E INTERMEDIACION PARA LA COMPRA DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y EQUIPOS MEDICOS A TRAVES DE SU SITIO WEB.

Fecha de Primero Uso: quince de julio del año dos mil siete.

Opóngase

Presentada: Expediente No. 2007-03082, treinta y uno de agosto del año dos mil siete. Managua, veinticinco de septiembre del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg- No. 15839 – M. 2175547 – Valor C\$ 775.00

Lic. Denis Antonio Torres Lara, Apoderado de Futuro Forestal, Sociedad Anónima de República de Nicaragua, solicita Registro de Emblema:

Futuro Forestal balancing nature and business



Descripción y Clasificación de Viena: 270502 y 261101

Letras negras grandes que dicen Futuro Forestal, en medio de ambas palabras pasa una línea verde que imita una curva y debajo una frase en inglés en letras verdes pequeñas que dice: balancing nature and business.

Para proteger:

UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA REFORESTACION CON ARBOLES DE MADERA PRECIOSA, COMERCIALIZACION Y EXPLOTACION MADERERA, DESARROLLO DE ACTIVIDADES QUE TENGAN COMO OBJETIVO EL DESARROLLO DEL SECTOR FORESTAL NACIONAL Y LA CERTIFICACION DE MADERA.

Fecha de Primero Uso: trece de diciembre del año dos mil cinco.

Opóngase

Presentada: Expediente No. 2007-02833, quince de agosto del año dos mil siete. Managua, veintinueve de agosto del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 15840 – M. 0144458 – Valor C\$ 775.00

Licda. Angélica Argüello Damha, Apoderado de DESARROLLADORA Y COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL S.A., de Costa Rica, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 030101, 030119 y 030124
CONSISTE EN EL DISEÑO DE UN LEON ENCIMA DE UNA PATINETA, EN LA CUAL SE OBSERVA UN DESTELLO DE COLORES, QUE REPRESENTAN LA VELOCIDAD.

Para proteger:

Clase: 29

GELATINAS.

Opóngase

Presentada: Expediente No. 2007-02393A, diez de julio del año dos mil siete. Managua, ocho de agosto del año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora

Reg. No. 15841 – M. 0144456 – Valor C\$ 775.00

Licda. Angélica Argüello Damha, Apoderado de DESARROLLADORA Y COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL S.A., de Costa Rica, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 030101, 030119 y 030124
 CONSISTE EN EL DISEÑO DE UN LEON ENCIMA DE UNA PATINETA,
 EN LA CUAL SE OBSERVA UN DESTELLO DE COLORES, QUE
 REPRESENTAN LA VELOCIDAD.

Para proteger:
 Clase: 30

CEREALES

Opóngase

Presentada: Expediente No. 2007-02392A, diez de julio del año dos mil siete.
 Managua, ocho de agosto del año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya,
 Directora/Registradora

Reg. No. 15842 – M. 1503033 – Valor C\$ 485.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de COLUMBIA SPORTSWEAR
 COMPANY, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio
 y Marca de Servicios:

Columbia Sportswear Company



Descripción y Clasificación de Viena: 260403
 Columbia Sportswear Company y dibujo de rombo fondo oscuro.

Para proteger:
 Clase: 9

GAFAS, APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTIFICOS, NAUTICOS,
 GEODESICOS, FOTOGRAFICOS, CINEMATOGRAFICOS, OPTICOS,
 DE PESAR, DE MEDIDA, DE SEÑALIZACION, DE CONTROL
 (INSPECCION), DE SOCORRO (SALVAMENTO) Y DE ENSEÑANZA,
 APARATOS E INSTRUMENTOS PARA LA CONDUCCION,
 DISTRIBUCION, TRANSFORMACION, ACUMULACION,
 REGULACION O CONTROL DE LA ELECTRICIDAD, APARATOS
 PARA EL REGISTRO, TRANSMISION, REPRODUCCION DEL SONIDO
 O DE IMÁGENES, SOPORTES DE REGISTRO MAGNETICOS, DISCOS
 ACUSTICOS, DISTRIBUIDORES AUTOMATICOS Y MECANISMOS
 PARA APARATOS DE PREVIO PAGO, CAJAS REGISTRADORAS,
 MAQUINAS CALCULADORAS, EQUIPOS PARA EL TRATAMIENTO
 DE LA INFORMACION Y ORDENADORES, EXTINTORES.

Clase: 12

BICICLETAS, VEHICULOS, APARATOS DE LOCOMOCION
 TERRESTRE, AEREA O ACUATICA.

Clase: 20

BOLSAS PARA DORMIR, MUEBLES, ESPEJOS, MARCOS, PRODUCTOS,
 NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES DE MADERA, CORCHO,
 CAÑA, JUNCO, MIMBRE, CUERNO, HUESO, MARFIL, BALLENA,
 CONCHA, AMBAR, NACAR, ESPUMA DE MAR, SUCEDANEOS DE
 TODAS ESTAS MATERIAS O DE MATERIAS PLASTICAS.

Clase: 22

TIENDAS, CUERDAS, BRAMANTES, REDES, TIENDAS DE CAMPAÑA,
 TOLDOS, VELAS, SACOS (NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES),
 MATERIAS DE RELLENO (CON EXCEPCION DEL CAUCHO O
 MATERIAS PLASTICAS); MATERIAS TEXTILES FIBROSAS EN
 BRUTO.

Clase: 35

SERVICIOS DE ALMACENES AL POR MENOR, SERVICIOS DE
 ALMACENES EN LINEA, PUBLICIDAD, GESTION DE NEGOCIOS
 COMERCIALES, ADMINISTRACION COMERCIAL, TRABAJOS DE
 OFICINA.

Opóngase

Presentada: Expediente No. 2007-03093, treinta y uno de agosto del año

dos mil siete. Managua, once de septiembre del año dos mil siete. Mario Ruiz
 Castillo, Subdirector

Reg. No. 15843 – M. 1503048 – Valor C\$ 485.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado de Mobile Telecommunications
 Company (KSC) de Kuwait, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio
 y Marca de Servicios:

zain



Descripción y Clasificación de Viena: 011523 y 270501
 zain y diseño círculo en movimiento rotativo

Para proteger:
 Clase: 9

TELEFONOS CELULARES, RADIO TELEFONO, ORGANIZADORES
 ELECTRONICOS Y ACCESORIOS RELACIONADOS CON LOS
 PRODUCTOS ANTERIORES, ESPECIFICAMENTE AURICULARES,
 MICROFONOS, PARLANTES, ESTUCHES Y SUJETADORES PARA
 CINTURONES, SISTEMAS DE PROGRAMACION Y PROGRAMAS
 PARA COMPUTADORAS USADOS PARA LA TRANSMISION O
 REPRODUCCION O RECEPCION DE SONIDOS, IMÁGENES, VIDEOS O
 DATOS A TRAVES DE UNA RED DE TELECOMUNICACIONES O
 SISTEMAS ENTRE TERMINALES Y PARA AUMENTAR Y FACILITAR
 EL USO Y ACCESO A LAS REDES DE COMPUTADORAS Y REDES
 TELEFONICAS, PROGRAMAS DE COMPUTADORAS PARA USO
 GENERAL EN EL MANEJO DE BASE DE DATOS, PROGRAMAS DE
 COMPUTADORAS PARA COMERCIO POR VIA ELECTRONICA PARA
 PERMITIR AL USUARIO HACER ORDENES Y PAGOS CON SEGURIDAD
 EN EL CAMPO DE TRANSACCIONES ELECTRONICAS DE NEGOCIOS
 VIA UNA RED GLOBAL DE COMPUTADORAS O RED DE
 TELECOMUNICACIONES, PROGRAMAS DE COMPUTADORAS PARA
 CAPACITACION Y APOYO DE PRODUCTOS PARA COMPUTADORAS
 Y TELEFONOS MOVILES EN EL CAMPO DE LAS
 TELECOMUNICACIONES, PROGRAMAS DE JUEGOS DE
 COMPUTADORA PARA MICROTELEFONOS MOVILES, PRORAMAS
 Y SISTEMAS DE COMPUTADORAS QUE PRESENTAN MUSICA,
 PELICULAS, ANIMACION, LIBROS ELECTRONICOS, PROGRAMAS
 DE COMPUTADORAS PARA LA DISTRIBUCION DE INFORMACION
 Y CONTENIDO INTERACTIVO MULTIMEDIA QUE CONTIENEN
 TEXTO, IMÁGENES, VIDEOS Y SONIDOS PARA USUARIOS EN EL
 CAMPO DE LAS COMUNICACIONES, PROGRAMAS Y SISTEMAS DE
 COMPUTADORAS PARA EL MANEJO Y OPERACIÓN DE
 DISPOSITIVOS DE TELECOMUNICACIONES INALAMBRICOS,
 PROGRAMAS DE COMPUTADORAS PARA ACCESO, BUSQUEDA,
 INDEXACION Y RECUPERACION DE INFORMACION Y DATOS DE
 REDES GLOBALES DE COMPUTADORAS Y REDES DE
 COMUNICACION GLOBAL Y PARA NAVEGACION INTERACTIVA Y
 NAVEGACION A TRAVES DE LOS SITIOS WEB EN DICHAS REDES,
 PROGRAMAS DE COMPUTADORAS PARA ENVIAR Y RECIBIR
 MENSAJES CORTOS Y CORREOS ELECTRONICOS Y PARA FILTRAR
 INFORMACION DE DATOS SIN TEXTO DE DICHA INFORMACION,
 TRANSRECEPTORES O RECEPTORES DE RADIO DIGITALES Y
 ANALOGOS PARA COMUNICACIÓN DE INFORMACION, VOCES,
 IMÁGENES Y VIDEOS, PROGRAMAS DE JUEGOS ELECTRONICOS
 PARA MICROTELEFONOS PORTATILES, CAMARAS,
 PRINCIPALMENTE CAMARAS FOTOGRAFICAS, CAMARAS
 DIGITALES, CAMARAS PARA PELICULAS CINEMATOGRAFICAS,
 CAMARAS DE VIDEO, SISTEMAS Y APARATOS PARA
 TRANSACCIONES ELECTRICAS DE DINERO, PRINCIPALMENTE
 TARJETAS INTELIGENTES, LECTORES DE TARJETAS
 INTELIGENTES, CALCULADORAS, TARJETAS PARA FINES DE

COMUNICACION, TODOS PARA USARSE CON APARATOS DE COMUNICACION, UNIDADES DE POSICIONAMIENTO GLOBAL.

Clase: 38
SERVICIOS DE TELCOMUNICACIONES.

Opóngase

Presentada: Expediente No. 2007-02974, veintitrés de agosto del año dos mil siete. Managua, once de septiembre del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector

Reg. No. 15845 – M. 2175599 – Valor C\$ 825.00

Lic. Geraldine Toruño Reyes, Apoderado de Cooperativas de Servicios Múltiples del Norte R.L., UCOSEMUN, R.L., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PRODUCTOS Mi Tierra



Descripción y Clasificación de Viena: 060725, 270502, 030402 y 050724 Fondo amarillo donde se describe frase Mi Tierra, arado tierra, una vaca, mazorca de maíz, conjunto de hortalizas, repollo, remolacha, tomate, pepino, zanahoria y granos de café con hojas, arriba palabra Productos.

Para proteger:
Clase: 29

PRODUCTOS LACTEOS

Clase: 30
CAFÉ, ARROZ.

Clase: 31
PRODUCTOS AGRICOLAS, HORTICOLAS Y LEGUMBRES.

Opóngase

Presentada: Expediente No. 2007-01928, siete de junio del año dos mil siete. Managua, ocho de agosto del año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora

Reg. No. 15846 – M. 2175600 – Valor C\$ 775.00

Lic. Geraldine Toruño Reyes, Apoderado de Cooperativas de Servicios Múltiples del Norte R.L., UCOSEMUN, R.L., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CAFÉ EL CHIPOTE Un premio a su paladar



Descripción y Clasificación de Viena: 060102, 260116, 060311 y 050701 Fondo crema, arco iris, valle, cerros, alas con logotipo de OCUSEMUN, R.L., orla con taza de café y la palabra Nicaragua, hojas y frutos de Café, con lema Café El Chipote y un premio a su paladar.

Para proteger:
Clase: 30

CAFÉ.

Opóngase

Presentada: Expediente No. 2007-01927, siete de junio del año dos mil siete. Managua, ocho de agosto del año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora

Reg. No. 15847 – M. 2175631 – Valor C\$ 775.00

Lic. Roynel Alan González García, Apoderado de Imperio Racing Cars, Sociedad Anónima (IRCSANIC) de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

IMPERIO RACING CARS R



Descripción y Clasificación de Viena: 270521 y 270502 La palabra IMPERIO letra doble contorno seguido de RACING CARS con una letra "R" al final en mayor tamaño.

Para proteger:
Clase: 12

VEHICULOS, APARATOS DE LOCOMOCION TERRESTRE, AEREA O MARITIMA.

Clase: 35
PUBLICIDAD, GESTION DE NEGOCIOS COMERCIALES, ADMINISTRACION COMERCIAL, TRABAJOS DE OFICINA.

Clase: 41
EDUCACION, FORMACION, ESPARCIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES.

Opóngase

Presentada: Expediente No. 2007-03148, cinco de septiembre del año dos mil siete. Managua, veintiuno de septiembre del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 15848 – M. 1530383 – Valor C\$ 425.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de SOCIETE DES PRODUITS NESTLE, S.A., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 080703 y 080717 Una etiqueta de fondo amarillo, en la cual se observa un recipiente conteniendo alimento y dentro se aprecia un cucharón, a un lado del recipiente se aprecian varios ingredientes que son utilizados en la preparación del alimento.

Para proteger:
Clase: 30

SALSA, SAZONADORES, CONDIMENTOS Y ESPECIAS.

Opóngase

Presentada: Expediente No. 2007-02585, veinticinco de julio del año dos mil siete. Managua, veinte de agosto del año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. No. 15849 – M. 1503046 – Valor C\$ 775.00

Dra. María Elisa Flores Barreto, Apoderado de UNILEVER N.V., de Holanda, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

AXE Dark temptatioN

Descripción y Clasificación de Viena: 011515, 260208, 270509 y 270510
AXE Dar temptatioN y diseño gotas.

Para proteger:
Clase: 3

JABONES, PERFUMERIA, ACEITES ESENCIALES, COSMETICOS, COLONIAS, AGUAS DE TOCADOR, PERFUME EN SPRAY (ROCIO), PARA EL CUERPO, ACEITES, CREMAS Y LOCIONES PARA LA PIEL, ESPUMAS PARA AFEITARSE, GEL PARA AFEITARSE, LOCIONES PARA ANTES Y DESPUES DE AFEITARSE, POLVOS DE TALCO, PREPARACIONES PARA EL BAÑO Y LA DUCHA, LOCIONES PARA EL CABELLO, DENTIFRICOS, ENJUAGUES BUCALES NO MEDICADOS, DESODORANTES, ANTITRANSPIRANTES PARA USO PERSONAL, PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICADA.

Opóngase

Presentada: Expediente No. 2007-02812, catorce de agosto del año dos mil siete. Managua, dieciocho de septiembre del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 15850 – M. 1452461 – Valor C\$ 470.00

Dra. Amy Obregón Cerrato, Apoderado de ALIMENTOS IDEAL, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BOTANIS

Descripción y Clasificación de Viena: 030106 y 270501

UNA ETIQUETA EN FORMA RECTANGULAR CUYO FONDO ES UNA TRAMA DE FIGURAS ESTILIZADAS EN COLORES VERDE, MARRON, NARANJA, PASTEL, EN LA PARTE SUPERIOR DE LA ETIQUETA SE LEE LA DENOMINACION BOTANIS, EN LETRAS ESTILIZADAS, COLOR CLARO COMBINADAS CON AMARILLO Y SOMBREADAS EN OSCURO, AL LADO SUPERIOR DE LA “B” HAY UNA PEQUEÑA FIGURA DE FONDO VERDE, DEBAJO DE BOTANIS SE OBSERVA UN GATO COMIENDO DE PIE SOBRE UNA FIGURA ESTILIZADA COLOR PASTEL CON PUNTAS ALREDEDOR QUE SEMEJAN RAYOS, A SU LADO VARIAS FIGURAS DE NACHOS Y UNA CHILE, AL LADO IZQUIERDO EN MAS PEQUEÑO SE APRECIA EL MISMO GATO Y LA DENOMINACION BOTANIS, MAS ABAJO SE OBSERVA LA MISMA FIGURA EN DONDE ESTA DE PIE EL GATO, A LA DERECHA UNA PARTE DE ESTA MISMA FIGURA.

Para proteger:
Clase: 29

BOQUITAS, ESPECIALMENTE TODO TIPO DE SNACKS, ADITADOS CON QUESO Y OTROS PRODUCTOS RELACIONADOS COMPRENDIDOS EN ESTA CLASE.

Clase: 30

SNACKS, TORTILLITAS, BOQUITAS, CHURROS, PALOMITAS, YUQUITAS, PAPITAS FRITAS, PLATANITOS FRITOS Y OTROS PRODUCTOS RELACIONADOS COMPRENDIDOS EN ESTA CLASE.

Opóngase

Presentada: Expediente No. 2007-01648, quince de mayo del año dos mil siete. Managua, veintiocho de mayo del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 15851 – M. 1452462 – Valor C\$ 470.00

Dra. Amy Obregón Cerrato, Apoderado de ALIMENTOS IDEAL, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BOTANIS

Descripción y Clasificación de Viena: 030106 y 270501

UNA ETIQUETA EN FORMA RECTANGULAR CUYO FONDO ES UNA TRAMA DE FIGURAS ESTILIZADAS EN COLORES VERDES, VERDE CLARO, AMARILLO FLUORESCENTE, NARANJA, EN LA PARTE SUPERIOR DE LA ETIQUETA SE LEE LA DENOMINACION BOTANIS, EN LETRAS ESTILIZADAS, COLOR CLARO COMBINADAS CON AMARILLO Y SOMBREADAS EN OSCURO, AL LADO SUPERIOR DE LA “B” HAY UNA PEQUEÑA FIGURA DE FONDO COLOR NARANJA, DEBAJO DE BOTANIS SE OBSERVA UN GATO SONRIENTE CON UNA CUERDA EN LA MANO Y TOMANDO SU COLA CON LA OTRA, DE PIE SOBRE UNA FIGURA ESTILIZADA DE FONDO NARANJA CON PUNTAS ALREDEDOR EN COLOR AMARILLO FLUORESCENTE QUE SEMEJAN RAYOS, A SU LADO VARIAS FIGURAS DE CHICHARRON Y MAS ABAJO UN LIMON PARTIDO, AL LADO IZQUIERDO EN MAS PEQUEÑO SE APRECIA EL MISMO GATO Y LA DENOMINACION BOTANIS, MAS ABAJO SE OBSERVA LA MISMA FIGURA EN DONDE ESTA DE PIE EL GATO, Y AL LADO DERECHO UNA PARTE DE ESTA MISMA FIGURA, FONDO AMARILLO FLUORESCENTE.

Para proteger:
Clase: 29

BOQUITAS, ESPECIALMENTE TODO TIPO DE SNACKS, ADITADOS CON QUESO Y OTROS PRODUCTOS RELACIONADOS COMPRENDIDOS EN ESTA CLASE.

Clase: 30

SNACKS, TORTILLITAS, BOQUITAS, CHURROS, PALOMITAS, YUQUITAS, PAPITAS FRITAS, PLATANITOS FRITOS Y OTROS PRODUCTOS RELACIONADOS COMPRENDIDOS EN ESTA CLASE.

Opóngase

Presentada: Expediente No. 2007-01647, quince de mayo del año dos mil siete. Managua, veintiocho de mayo del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 15852 – M. 1530644 – Valor C\$ 425.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de ALIMENTOS CAMPEON, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Guatemala, solicita Registro de:

SERVI RESTAURANTES; CON MUCHO GUSTO;

Descripción y Clasificación de Viena: 260112 y 260118

UNA FIGURA CIRCULAR EN COLOR LILA CON FIGURITAS ROMBOIDES AMARILLO MOSTAZA EN SU CENTRO, DICHA FIGURA ESTA DELINEADA EN LILA CLARO Y LA DELINEACION VIENE A FORMAR UNA FIGURA RECTANGULAR EN FORMA ESTILIZADA, QUEBRADA A LOS LADOS Y CON PEQUEÑAS LINEAS

HORIZONTALES, SOBRE EL CIRCULO SE LEE LA PALABRA, SERVI, EN LETRAS ROJAS Y MAS ABAJO SOBRE UNA FRANJA ROJA SE LEE EN LETRAS BLANCAS, RESTAURANTES, EN LA PARTE INFERIOR DE LA FIGURA SE LEE LA FRASE ¡CON MUCHO GUSTO!, TAMBIEN EN LETRAS BLANCAS, SE REIVINDICA EN SU CONJUNTO.

Para proteger:
Clase: 29

CARNE, PESCADO, AVES Y CAZA, EXTRACTOS DE CARNE, FRUTAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, SECAS Y COCIDAS, JALEAS, MERMELADAS, COMPOTAS, HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS, ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES.

Clase: 43
SERVICIOS DE DISTRIBUCION DE PRODUCTOS PARA EL CONSUMO EN RESTAURANTES, HOTELES Y HOSPEDAJES Y OTROS SIMILARES.

Opóngase

Presentada: Expediente No. 2007-02477, diecisiete de julio del año dos mil siete. Managua, seis de agosto del año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. No. 15853 – M. 1452467 – Valor C\$ 470.00

Dra. Amy Obregón Cerrato, Apoderado de ALIMENTOS IDEAL, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BOTANIS



Descripción y Clasificación de Viena: 030106 y 270501
UNA ETIQUETA EN FORMA RECTANGULAR CUYO FONDO ES UNA TRAMA DE FIGURAS ESTILIZADAS EN COLORES NARANJA, ROJO, AMARILLO, AZUL, PASTEL, EN LA PARTE SUPERIOR DE LA ETIQUETA SE LEE LA DENOMINACION BOTANIS, EN LETRAS ESTILIZADAS, COLOR CLARO COMBINADAS CON AMARILLO, SOMBREADAS EN OSCURO, AL LADO SUPERIOR DE LA “B” HAY UNA PEQUEÑA FIGURA DE FONDO AZUL, DEBAJO DE BOTANIS SE OBSERVA UN GATO SONRIENTE DE PIE SOBRE UNA FIGURA ESTILIZADA DE FONDO AMARILLO CON PUNTAS A SU ALREDEDOR QUE SEMEJAN RAYOS, A SU LADO VARIAS FIGURAS DE DEDITOS Y UN TROZO DE QUESO, AL LADO IZQUIERDO EN MAS PEQUEÑO SE APRECIA EL MISMO GATO Y LA DENOMINACION BOTANIS, MAS ABAJO SE OBSERVA LA MISMA FIGURA EN DONDE ESTA DE PIE EL GATO, Y AL LADO DERECHO UNA PARTE DE ESTA MISMA FIGURA.

Para proteger:
Clase: 29

BOQUITAS, ESPECIALMENTE TODO TIPO DE SNACKS, ADITADOS CON QUESO Y OTROS PRODUCTOS RELACIONADOS COMPRENDIDOS EN ESTA CLASE.

Clase: 30
SNACKS, TORTILLITAS, BOQUITAS, CHURROS, PALOMITAS, YUQUITAS, PAPIAS FRITAS, PLATANITOS FRITOS Y OTROS PRODUCTOS RELACIONADOS COMPRENDIDOS EN ESTA CLASE.

Opóngase

Presentada: Expediente No. 2007-01651, quince de mayo del año dos mil siete. Managua, veintiocho de mayo del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 15854 – M. 1452453 – Valor C\$ 425.00

Dra. Amy Obregón Cerrato, Apoderado de ALIMENTOS IDEAL, S.A., de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BOTANIS



Descripción y Clasificación de Viena: 030106 y 270501

Para proteger:
Clase: 29

BOQUITAS, ESPECIALMENTE TODO TIPO DE SNACKS, ADITADOS CON QUESO Y OTROS PRODUCTOS RELACIONADOS COMPRENDIDOS EN ESTA CLASE.

Clase: 30

SNACKS, TORTILLITAS, BOQUITAS, CHURROS, PALOMITAS, YUQUITAS, PAPIAS FRITAS, PLATANITOS FRITOS Y OTROS PRODUCTOS RELACIONADOS CON EN ESTA CLASE.

Opóngase

Presentada: Expediente No. 2007-01644, quince de mayo del año dos mil siete. Managua, veintiocho de mayo del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 15855 – M. 1452469 – Valor C\$ 470.00

Dra. Amy Obregón Cerrato, Apoderado de ALIMENTOS IDEAL, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BOTANIS



Descripción y Clasificación de Viena: 030106 y 270501

UNA ETIQUETA EN FORMA RECTANGULAR CUYO FONDO ES UNA TRAMA DE FIGURAS ESTILIZADAS EN COLORES ROJO, AMARILLO, NARANJA, MARRON, AZUL, EN LA PARTE SUPERIOR DE LA ETIQUETA SE LEE LA DENOMINACION BOTANIS, EN LETRA ESTILIZADAS, COLOR CLARO COMBINADAS CON AMARILLO, Y SOMBREADAS EN OSCURO, AL LADO SUPERIOR DE LA “B” HAY UNA PEQUEÑA FIGURA DE FONDO AZUL, DEBAJO DE BOTANIS SE OBSERVA UN GATO DE PIES SOBRE UNA FIGURA ESTILIZADA FONDO AMARILLO CON PUNTAS A SU ALREDEDOR QUE SEMEJAN RAYOS, A SU LADO VARIAS FIGURAS DE CHICHARRONES Y UNA CAZUELA DELINEADA EN AZUL, AL LADO IZQUIERDO EN MAS PEQUEÑO SE APRECIA AL MISMO GATO Y LA DENOMINACION BOTANIS, MAS ABAJO SE OBSERVA OTRA FIGURA ESTILIZADA EN COLOR MARRON CON PUNTAS QUE SEMEJAN RAYOS, A LA DERECHA UNA PARTE DE ESTA MISMA FIGURA.

Para proteger:
Clase: 29

BOQUITAS, ESPECIALMENTE TODO TIPO DE SNACKS, ADITADOS CON QUESO Y OTROS PRODUCTOS RELACIONADOS COMPRENDIDOS EN ESTA CLASE.

Clase: 30

SNACKS, TORTILLITAS, BOQUITAS, CHURROS, PALOMITAS, YUQUITAS, PAPIAS FRITAS, PLATANITOS FRITOS Y OTROS PRODUCTOS RELACIONADOS COMPRENDIDOS EN ESTA CLASE.

Opóngase

Presentada: Expediente No. 2007-01645, quince de mayo del año dos mil

siete. Managua, veintiocho de mayo del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 15856 – M. 1452466 – Valor C\$ 470.00

Dra. Amy Obregón Cerrato, Apoderado de ALIMENTOS IDEAL, S.A., de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BOTANIS



Descripción y Clasificación de Viena: 030106 y 270501

UNA ETIQUETA EN FORMA RECTANGULAR CUYO FONDO ES UNA TRAMA DE FIGURAS ESTILIZADAS EN COLORES ROJO, AMARILLO DE DIFERENTES TONOS, AZUL, EN LA PARTE SUPERIOR DE LA ETIQUETA SE LEE LA DENOMINACION BOTANIS, EN LETRAS ESTILIZADAS, COLOR CLARO COMBINADAS CON AMARILLO, Y SOMBREADAS EN OSCURO, AL LADO SUPERIOR DE LA “B” HAY UNA PEQUEÑA FIGURA DE FONDO AZUL, DEBAJO DE BOTANIS SE OBSERVA UN GATO DE PIE SOBRE UNA FIGURA ESTILIZADA FONDO AMARILLO ENCENDIDO CON PUNTAS ALREDEDOR QUE SEMEJAN RAYOS, A SU LADO VARIAS FIGURAS DE TOSTADAS, UN CHILE Y UNA CAZUELA, AL LADO IZQUIERDO EN MAS PEQUEÑO SE APRECIA EL MISMO GATO Y LA DENOMINACION BOTANIS, A LA DERECHA UNA PARTE DE LA MISMA FIGURA.

Para proteger:
Clase: 29

BOQUITAS, ESPECIALMENTE TODO TIPO DE SNACKS, ADITADOS CON QUESO Y OTROS PRODUCTOS RELACIONADOS COMPRENDIDOS EN ESTA CLASE.

Clase: 30
SNACKS, TORTILLITAS, BOQUITAS, CHURROS, PALOMITAS, YUQUITAS, PAPITAS FRITAS, PLATANITOS FRITOS Y OTROS PRODUCTOS RELACIONADOS COMPRENDIDOS EN ESTA CLASE.

Opóngase
Presentada: Expediente No. 2007-01646, quince de mayo del año dos mil siete. Managua, veintiocho de mayo del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 15857 – M. 2175787 – Valor C\$ 775.00

Dr. Jovany Francisco Romero Blandón, Apoderado de Urania Marcela Corea Moreno y Eddy Teodoro Lorente Fiallos, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Hielo Glaciar



Descripción y Clasificación de Viena: 011517 y 270502
3 estrellas de hielo color celeste y en el centro de las 3 estrellas el nombre de Hielo Glaciar con letras de doble contorno color rojas.

Para proteger:
Clase: 30

HIELO.

Opóngase

Presentada: Expediente No. 2007-02816, quince de agosto del año dos mil siete. Managua, diez de septiembre del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 15858 – M. 2175765 – Valor C\$ 775.00

Lic. Alfredo de Jesús Guzmán Salgado, Apoderado de LITERATO, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Servicios:

Literato Tienda de Libros



Descripción y Clasificación de Viena: 020101 y 270502

Tipo de letra es Papyrus y Myriad Roman, Tipografía con bordes irregulares; isotipo: la letra “E” simulando la cara de Miguel de Cervantes.

Para proteger:
Clase: 35

PUBLICIDAD, GESTION DE NEGOCIOS COMERCIALES, ADMINISTRACION COMERCIAL, TRABAJOS DE OFICINA.

Opóngase

Presentada: Expediente No. 2007-02896, veinte de agosto del año dos mil siete. Managua, cinco de septiembre del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 15859 – M. 2175700 – Valor C\$ 775.00

Sr. Oscar Emilio Solís Colomer, Presidente de MAPRECO SOCIEDAD ANONIMA (MAPRECO), de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Servicios:

Serviport



Descripción y Clasificación de Viena: 260118

Para proteger:
Clase: 42

SERVICIOS CIENTIFICOS Y TECNOLOGICOS.

Opóngase

Presentada: Exp. No. 2005-03783, once de noviembre del año dos mil cinco. Managua, nueve de diciembre del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 15860 – M. 2625802 – Valor C\$ 775.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de URBahn SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Emblema:

ürbahn FONDUE



Descripción y Clasificación de Viena: 260402 y 261106

Una figura rectangular de fondo gris oscuro, en cuya parte inferior central, aparece la palabra “ürbahn”, escrita con letras minúsculas de color blanco, con excepción de la letra “h”, que es de color anaranjado; la letra “ü”, inicial, tiene una diéresis de color anaranjado, debajo de dicha palabra, se aprecia la

palabra FOUNDE, escrita con letras mayúsculas de color gris oscuro, sobre una franja de color blanco.

Para proteger:

UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA PREPARACION, ELABORACION, DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION DE TODO TIPO DE COMIDAS Y BEBIDAS.

Fecha de Primer uso: veinte de agosto del año dos mil siete

Opóngase

Presentada: Expediente No. 2007-02996, veinticuatro de agosto del año dos mil siete. Managua, once de septiembre del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 15861 - M. 2175876 - Valor C\$ 775.00

Dra. Thelma Cecilia Carrión Blandón, Apoderado de Inversiones FCO, Sociedad Anónima de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Servicios:

Corpoficinas®

Descripción y Clasificación de Viena: 270502 y 270517

Marca que se lee: "Corpoficinas" la primera letra en mayúscula y el resto en minúscula, las primeras cuatro letras en color rojo, la segunda letra "o" es roja en la parte inferior y azul en la parte superior; el resto es de color azul, con grafía especial.

Para proteger:

Clase: 35

GESTION DE NEGOCIOS COMERCIALES, ADMINISTRACION COMERCIAL, TRABAJOS DE OFICINA.

Clase: 36

NEGOCIOS INMOBILIARIOS.

Opóngase

Presentada: Expediente No. 2007-02761, siete de agosto del año dos mil siete. Managua, veintisiete de septiembre del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 15862 - M. 2175875 - Valor C\$ 775.00

Dra. Thelma Cecilia Carrión Blandón, Apoderado de Inversiones FCO, Sociedad Anónima de República de Guatemala, solicita Registro de Emblema:

EfinovA

Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 270517

Nombre que se lee: "EfinovA" con tres puntos sobre la letra "A", las tres primeras letras y la "A" al final en color rojo oscuro, siendo la "E" en mayúscula; las letras "nov" en gris y minúscula.

Prar proteger:

UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A: GESTION DE NEGOCIOS COMERCIALES, ADMINISTRACION COMERCIAL, TRABAJOS DE OFICINA, NEGOCIOS INMOBILIARIOS.

Fecha de Primer Uso: siete de agosto, del año dos mil siete.

Opóngase

Presentada: Expediente No. 2007-02760, siete de agosto del año dos mil siete. Managua, veintisiete de septiembre del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 15863 - M. 2175972 - Valor C\$ 775.00

Dra. María Leticia Morales Meléndez, Apoderado de Clarke Mosquito Control Products, Inc., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DuraNet Advanced mosquito protection system.



Descripción y Clasificación de Viena: 020116, 270502 y 260402

Leyenda DuraNet, en letras Arial Rounded Mt Bold con figura en forma de rectángulo cortado en forma de óvalos en los extremos derecho e izquierdo superior con fondo de cuadros y figura que asemeja a una persona dentro.

Para proteger:

Clase: 24

TEJIDOS Y PRODUCTOS TEXTILES NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES.

Opóngase

Presentada: Expediente No. 2007-02981, veinticuatro de agosto, del año dos mil siete. Managua, once de septiembre, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 15864 - M. 2175973 - Valor C\$ 775.00

Dra. María Leticia Morales Meléndez, Apoderado de Clarke Mosquito Control Products, Inc., de EE.UU., solicita Registro de Emblema:

CLARKE Mosquito Control



Descripción y Clasificación de Viena: 031307, 270502, 270521 y 261101

Lado izquierdo círculo semi cerrado con relleno al centro dentro del cual hay una figura que asemeja a un mosquito, a la derecha en letras en mayúscula el nombre de CLARKE, debajo del nombre una leyenda que dice Mosquito Control, sobre banda azul.

Para proteger:

UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS PARA EL CONTROL DE LOS MOSQUITOS, ASI COMO A LA INVESTIGACION, ESTUDIOS DE LAS EPIDEMIAS, TAMBIEN SE DEDICA A LA FABRICACION DE EQUIPOS DE FUMIGACION HALDOS, MONTADOS, DE MOCHILA, MANUAL, DE ASPERSION, PARA USOS EN SALUD PUBLICA, COMO PARA USO EN AGRICULTURA, CLARKE MOSQUITO CONTROL, SE DEDICA TAMBIEN A LA BUSQUEDA DE NUEVOS FOCOS DE ENFERMEDADES EN LA SALUD HUMANA.

Fecha de Primer Uso: uno de septiembre del año un mil novecientos noventa y ocho.

Opóngase

Presentada: Expediente No. 2007-02982, veinticuatro de agosto del año dos mil siete. Managua, once de septiembre del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 15865 - M. 2176143 - Valor C\$ 775.00

Dr. Max Francisco López López, Apoderado de IMPORTADORA DINASTIA, S.A., de República de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TRUE LIBERATION BRAND JEANS



Descripción y Clasificación de Viena: 270502 y 270517

Diseño de un rectángulo de fondo verde lima claro, dentro del rectángulo se

encuentra escrito en letra de molde y de color rojo la palabra "TRUE LIBERATION" y debajo en letras más pequeñas la palabra "BRAND JEANS" , de color rojo.

Para proteger:
Clase: 25

VESTIDOS, CALZADOS, SOMBRERÍA.

Opóngase

Presentada: Expediente No. 2007-02897, veinte de agosto del año dos mil siete. Managua, seis de septiembre del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 15866 - M. 2176106 - Valor C\$ 775.00

Sr. Samuel Mansell Flores, Presidente de SAMUEL MANSELL, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ARROZ EL CHAVALON



Descripción y Clasificación de Viena: 250115, 020508 y 270502
Una etiqueta rectangular, que en la parte superior central dice "ARROZ", en el centro de la etiqueta, un fondo amarillo, la figura de un niño sonriente y con su gorra levantada bateando una bola, con su nombre en la parte superior izquierda, arriba de su cabeza y que dice: "EL CHAVALON", que forma la parte principal de la marca y en la parte inferior y a la izquierda del niño, a sus pies, un círculo que contiene las iniciales "SM" a la misma altura pero en la parte derecha la expresión de: "Arrocera Barbacoa", y en la parte de debajo de las iniciales los números 80/20

Para proteger:
Clase: 30

ARROZ

Opóngase

Presentada: Expediente No. 2007-01733, veintitrés de mayo del año dos mil siete. Managua, tres de octubre del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 15867 - M. 2176251 - Valor C\$ 775.00

Lic. Manuel Alejandro Guzmán Cáceres, Apoderado de ALBA EDITORES SOCIEDAD ANONIMA (ALBA) de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

AE Alba Editores



Descripción y Clasificación de Viena: 010301, 060314 y 270522
Es un sol al amanecer de color amarillo, debajo tiene las letras AE en mayúsculas; la letra A es en color azul marino y la letra E es en color azul celeste, debajo de ellas se observa una figura que se asemeja a un río de agua en color celeste, y en la parte inferior del logo se leen las palabras Alba Editores escritas en color negro.

Para proteger:
Clase: 16

PAPEL CARTON Y ARTICULOS DE ESTAS MATERIAS, TODA CLASE DE LIBROS, NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PRODUCTOS

DE IMPRENTA, ARTICULOS DE ENCUADERNACION, FOTOGRAFIAS, PAPELERIA, ADHESIVOS (PEGAMENTOS), PARA LA PAPELERIA O LA CASA; MATERIAL PARA ARTISTAS, PINCELES, MAQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTICULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES), MATERIAL DE INSTRUCCIÓN O DE ENSEÑANZA (EXCEPTO APARATOS), MATERIAS PLASTICAS PARA EMBALAJE (NO COMPRENDIDAS EN OTRAS CLASES), NAIPES, CARACTERES DE IMPRENTA, CLICHES.

Opóngase

Presentada: Expediente No. 2007-02750, siete de agosto del año dos mil siete. Managua, veintiuno de septiembre del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 15868 - M. 2176209 - Valor C\$ 775.00

Licda. Judith Maribel Torrez Román, Apoderado de Momentum Development, Sociedad Anónima, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Servicios:

Palms CASINO



Descripción y Clasificación de Viena: 270502 y 050112
Unos trazos que figuran una palmera en varios tonos verdes y en letra cursiva en la parte inferior Palms, debajo en letra de molde Casino.

Para proteger:
Clase: 41

CASINO.

Opóngase

Presentada: Expediente No. 2007-02267, veintiocho de junio del año dos mil siete. Managua, tres de octubre del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 15869 - M. 2176205 - Valor C\$ 775.00

Ing. Cristhian Camilo Torres Cajina, Apoderado de Inversiones Torres Cajina, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Emblema:

Centauro Logistic



Descripción y Clasificación de Viena: 270521, 241501 y 260403
Rombo incompleto con una letra "C" mayúscula inserta en la parte del medio del Rombo, sobresaliendo como resultado de la inserción de la letra "C" una figura en forma de flecha señalando la derecha.

Para proteger:

UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A: TRANSPORTE NACIONAL E INTERNACIONAL DE CARGA (AEREA, TERRESTRE, MARITIMA), AGENCIA ADUANERA, OPERADOR DE COURRIER.

Fecha de Primer Uso: uno de agosto del año dos mil seis.

Opóngase

Presentada: Expediente No. 2007-03154, cinco de septiembre del año dos mil siete. Managua, veintisiete de septiembre del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 15844 - M. 1503047 - Valor C\$ 435.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso de PROXIMO SPIRITS, INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

THREE OLIVES



Descripción y Clasificación de Viena: 110301, 270510 y 270511
El diseño de una copa al pie de la cual se lee Three Olives sobre una franja ancha.

Para proteger
Clase: 33

VODKA; BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

Opóngase

Presentada: Expediente No. 2007-02729, seis de agosto, del año dos mil siete. Managua, diecinueve de septiembre, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

MINISTERIO DE SALUD

Reg. No. 16129 - M. 2189656 - Valor C\$ 380.00

CLINICA MÉDICA PREVISIONAL - MINSA

SECCIÓN I

CONVOCATORIA

A: LICITACIÓN PÚBLICA: No. 01 - 2008

“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS Y MATERIALES DE REPOSICIÓN PERIÓDICA DE LAS FILIALES DE LA CLINICA MEDICA PREVISIONAL - MINSA, PARA EL PERÍODO DE SEIS MESES DE ENERO 2008 A JUNIO 2008.

1) La Clínica Médica Previsional - MINSA, ubicada en las antiguas Oficinas de EMAN, en representación del Comité de Licitación y Compras, nombrado por **El Representante Legal Facultado**, para realizar los Procedimientos de Contratación bajo la modalidad de **LICITACIÓN PÚBLICA**, de conformidad a, **Resolución Administrativa CMP-MINSA No. 02-2007**. - Invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro País para ejercer la actividad comercial e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar ofertas económicas selladas para la adquisición de **MEDICAMENTOS Y MATERIALES DE REPOSICIÓN PERIÓDICA**, (Contemplados en la Lista Básica del INSS).

2) Estas compras son financiadas con fondos propios de la **Clínica Médica Previsional - MINSA**.

3) Los Productos, objeto de esta Licitación deberán ser entregados en cada una de las bodegas de Las Filiales de la **Clínica Médica Previsional - MINSA**, en un plazo de 24 horas para Managua y 48 horas para los departamentos, a partir de emitida la Orden de Compra por cada una de las Filiales. **Dichas órdenes se harán efectivas, de forma parcial, con base a los requerimientos solicitado por cada Filial en el Pliego de Bases y también de acuerdo a demandas de los pacientes atendidos por cada Filial.**

4) Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación en el Departamento de Adquisiciones de la **Clínica Médica Previsional - MINSA**, ubicada en la antigua Oficina de EMAN a partir de la Convocatoria Publicada en la Gaceta, Diario Oficial de Nicaragua, del 30

de Octubre al 31 de octubre del corriente año, en horario de oficina de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

5) Para obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación los oferentes interesados deben hacer un pago en efectivo no reembolsable, por la cantidad de **QUINIENTOS CÓRDOBAS NETOS; (C\$ 500.00)**, en la Caja de la **Clínica Médica Previsional - MINSA** y retirar el documento en la oficina del Departamento de Adquisiciones de la **CMP-MINSA**, previa presentación del recibo oficial de caja a nombre del Oferente interesado, en concepto de pago del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación.

6) Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 323, “Ley de Contrataciones del Estado”, sus Reformas y en el Decreto No. 21-2000 “Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado”.

7) **La oferta deberá ser entregada en idioma español** y con sus precios en moneda nacional **Córdoba**, en el buzón ubicado en el Auditorio de la **Clínica Médica Previsional - MINSA**, como límite de tiempo de entrega de ofertas es **a las 2:00 p. m del día 30 de Noviembre del corriente año, para la recepción de las mismas.**

8) Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas, ni se darán por recibidas.

9) Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su garantía de oferta. (Arto. 27 inc. n, Ley de Contrataciones del Estado, Ley N°. 323).

10) La oferta debe incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto equivalente al 1% (uno por ciento) del valor total de la oferta presentada.

11) El acto de homologación se efectuará el **lunes 12 de noviembre del año 2007** en el Auditorio de la **Clínica Médica Previsional - MINSA a las 2:00 p.m.**

12) Los Oferentes deberán presentar el Certificado Original de Inscripción vigente en el Registro Central de Proveedores, previo al acto de Apertura de Ofertas (Arto. 22, Ley 323). Si el oferente, no presente el registro antes señalado, o lo presenta vencido, se rechazará su oferta y será devuelta sin dar apertura a la misma.

13) El acto de apertura de ofertas dará inicio a **las 2:15 p.m. del día 30 de Noviembre del corriente año**, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Licitantes que deseen asistir, en el Auditorio de la **Clínica Médica Previsional - MINSA**. Posterior a la hora establecida no se permitirá el ingreso a ningún representante o delegado de los oferentes.

Atentamente, Dr. Guillermo Martínez, Presidente Comité de Licitación.

2-1

MINISTERIO DEL TRABAJO

Reg. No. 14781

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las Facultades que le confiere la Ley 290, por este medio: **CERTIFICA**. Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/Total de Estatutos, Modificación/Cambio de Razón Social, Modificación y Aprobación de Reglamentos Internos, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, de este Ministerio en el **Folio 208**, se encuentra la Resolución No. **813-2007**, que integra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 813-2007**. Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua veintiséis de Septiembre del año dos mil siete, la una de la tarde. Con fecha veintiséis de septiembre del año dos mil siete, presentó solicitud de Aprobación e Inscripción de Reforma Total y Cambio de Razón Social **COOPERATIVA DE PESCA ARTESANAL “POTOSÍ”, R. L.** Siendo su domicilio social en la Comunidad de Potosí, Municipio El Viejo, Departamento de Chinandega. Cuya Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatuto y Cambio de Razón Social, se encuentra registrada en Acta No. 59 del folio 144 al folio 153 de Asamblea General de Socios de carácter extraordinaria, que fue celebrada a la diez mañana, del día treinta de Julio del año dos mil seis. Este Registro Nacional previo estudio declaro procedente la Aprobación e

Inscripción de Reforma Total de Estatuto y Cambio de Razón Social. Por lo que fundado en los Artículos 21, 65 Inc. b, 66 inc a) de la Ley General de Cooperativas (Ley 499). RESUELVE: Apruébese la Inscripción de Reforma Total de Estatuto y Cambio de Razón Social de la **COOPERATIVA DE PESCA ARTESANAL "POTOSI", R. L. En lo sucesivo se denominará COOPERATIVA DE PESCA ARTESANAL Y SERVICIOS MULTIPLES POTOSI R.L. (PROMANIC", R. L).** Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta (F) LIC. CARMEN TARDENCILLA MATAMOROS, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DE LA DIRECCION GENERAL DE COOPERATIVAS DEL MINISTERIO DEL TRABAJO. Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los veintiséis días del mes de Septiembre del año dos mil siete. LIC. CARMEN TARDENCILLA MATAMOROS, REGISTRADOR

Reg. No. 14721

La dirección nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la ley 290, por este medio: CERTIFICA. LIC. EDUARDO JOSE MENICUCCI ICAZA, DIRECTOR DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DIRECCION GENERAL DE COOPERATIVAS, MINISTERIO DEL TRABAJO, CERTIFICA: Que en el Tomo IV, del libro de resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales de este Ministerio en el folio 03, se encuentra la resolución número 820-91, que integra y literalmente dice: RESOLUCION NUMERO 820-91 del MINISTERIO DEL TRABAJO. REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS AGROPECUARIAS Y AGROINDUSTRIALES.- Managua, veintiséis de Noviembre de mil novecientos noventa y uno, a la una y treinta minutos de la tarde. Con fecha veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y uno, presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA DE PRODUCCION AGROPECUARIA BERNARDINO DIAZ OCHOA, R.L.** Constituida en la localidad de Belgue, Isla de Ometepe, Departamento de Rivas, a las tres de la tarde del día ocho de febrero de mil novecientos noventa y uno, se inicia con 30 asociados, con un capital suscrito C\$ 900.00 (NOVECIENTOS CORDOBAS). Este registro nacional previo estudio lo declaro precedente, por lo que fundado en la ley de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales (Ley número 84) RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la personalidad jurídica de **COOPERATIVA DE PRODUCCION AGROPECUARIA BERNARDINO DIAZ OCHOA, R. L.** Cuyo representante legal será el señor ANTONIO MARTINES FLORES, Presidente de la cooperativa. Certifíquese la presente resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial LA GACETA. (F) Ing. Oscar Berrios Gutiérrez. Director General de Cooperativas, Ministerio del trabajo. Es conforme con su original, la que fue debidamente cotejado, en la ciudad de Managua, a los veintiséis días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y uno.-(F) Dra Aida Esperanza Cantero Ocampo, Asesor Legal, Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Lic. Eduardo José Menicucci Icaza, Director del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los diecinueve días del mes de mayo del año dos mil cinco. Lic. Eduardo José Menicucci Icaza, Registrador.

Reg. No. 14779

La Dirección Nacional de Registro de cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio: CERTIFICA. Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 43, se encuentra la Resolución No. 3147-2007, que integra y literalmente dice: RESOLUCION. No. 3147-2007, Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua veinte de Septiembre del año Dos Mil Siete, la una de la tarde, en fecha veinte de septiembre del año dos mil siete, presento solicitud de inscripción de la personalidad Jurídica de la **COOPERATIVA DE SERVICIOS TURISTICOS, R.L. (COOSETUR, R.L),** Constituida en el Municipio de El Viejo, Departamento de Chinandega, a las ocho de la mañana, del día veintidós de Marzo del año dos mil siete. Se inicia con doce (12) asociados, cuatro (04) hombres, ocho (08) Mujeres. Con un capital suscrito de C\$6,000.00 (SEIS MIL CORDOBAS NETOS) y un capital pagado de C\$6,000.00 (SEIS MIL CORDOBAS NETOS). Este Registro Nacional

previo estudio lo declaró precedente, por lo que fundado en los artículos 2, 23 inciso d), 24, 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento a la misma. RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica de la **COOPERATIVA DE SERVICIOS TURISTICOS, R.L (COOSETUR, R.L),** Con el siguiente consejo de administración Provisional: Presidente: SANTOS HILARIO GUEVARA 2. Vicepresidente. JUAN DE JESUS MAYORQUIN. 3. Secretario (A) TOMASA AZUCENA ULLOA GARCIA. 4. Tesorero (a) ERICA AZUCENA HUETE MENDEZ. Vocal. LUCIA GUILLERMINA MENDEZ ESPINALES. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) LIC. CARMEN TARDENCILLA MATAMOROS, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DE LA DIRECCION GENERAL DE COOPERATIVAS, DEL MINISTERIO DEL TRABAJO. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil siete. LIC. CARMEN TARDENCILLA MATAMOROS, Registrador.

Reg. No. 14782

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio. CERTIFICA. Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 45, se encuentra la Resolución No. 3152-2007, que integra y literalmente dice: **RESOLUCION. No. 3152-2007,** Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua veintiséis de Septiembre del año dos mil siete, la una de la tarde, en fecha veintiséis de Septiembre del año dos mil siete, presentó solicitud de inscripción de la personalidad Jurídica de la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES GRANADA LA UNION DE LOS PUEBLOS BLANCOS R.L** Constituida en el domicilio social en la ciudad de Granada, Municipio de Granada, Departamento de Granada, a las once de la mañana, del día veinte de Septiembre del año dos mil Siete. Se inicia con veintidós (22) asociados, catorce (14) hombres, ocho (08) Mujeres. Con un capital suscrito de C\$ 162,800,00 (CIENTO SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CORDOBAS NETOS) y un capital pagado de C\$ 40,700,00 (CUARENTA MIL SETECIENTOS CORDOBAS NETOS). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró precedente, por lo que fundado en los artículos 2, 23 inciso d), 24, 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento a la misma. RESUELVE: apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica de la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES GRANADA LA UNION DE LOS PUEBLOS BLANCOS R.L** Con el siguiente Consejo de administración Provisional. Presidente: PEDRO PABLO CASTELLON FLORES. 2. Vicepresidente. PABLO LEONEL TORRES. 3. Secretario (A) GIOCONDA MARIA ESTRADA. 4. Tesorero (a) RAQUEL GUADALUPE VANEGAS ESTRADA. Vocal. LIGIA MARIA SEQUEIRA OCON. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) LIC. CARMEN TARDENCILLA MATAMOROS, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DE LA DIRECCION GENERAL DE COOPERATIVAS DEL MINISTERIO DEL TRABAJO. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil siete. LIC. CARMEN TARDENCILLA MATAMOROS, Registrador.

Reg. No. 19447

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio: CERTIFICA. Que el Tomo I del Libro de Resoluciones de Modificaciones Total o Parcial de Estatutos, Reglamentos Internos, Aprobación e Inscripción de Reglamentos Internos Cambio o Modificaciones de Razón Social y Cambio de Actividad de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 82 se encuentra la RESOLUCIÓN No. 306-2007, que integra y literalmente dice: **Resolución No. 306-2007** Ministerio de Trabajo. REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS Managua cuatro de Septiembre del año dos mil siete a las dos de la tarde. Con fecha cuatro de Septiembre del año dos mil siete, presentó solicitud de Reforma Total de Estatuto de la **COOPERATIVA AGRICOLA DE PRODUCCION MIGUEL ANGEL ORTEZ R.L** Constituida en el domicilio Social en la Comunidad de Colón, Municipio de

Cárdenas, Departamento de Rivas, cuya aprobación de Reforma Total de Estatuto se encuentra Registrada en el Acta No. 048 folio 154 al 157 que fue Celebrado el día veinte de Noviembre del año dos mil seis, en Asamblea General de Carácter Extraordinaria. Este Registro Nacional de Cooperativas, previo estudio declaro procedentes la Inscripción y Aprobación de Reforma Total por lo que fundado en los Artículos 11 de la Ley General de Cooperativas y su Reglamento Ley (499) **RESUELVE:** Apruébese e inscribese la Reforma Total de Estatutos de la **COOPERATIVA AGRICOLA DE PRODUCCIÓN MIGUEL ANGEL ORTEZ R.L** Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.- (f) LIC. CARMEN TARDENCILLA MATAMOROS, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DEL MINISTERIO DEL TRABAJO. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los cuatro días del mes de Septiembre del año mil siete. LIC. CARMEN TARDENCILLA MATAMOROS, Registrador.

Reg. No. 19448

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio: Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/total de Estatutos, Modificación/Cambio de Razón Social, Modificación y Aprobación de Reglamentos Internos, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, de este Ministerio en el Folio 202 se encuentra la RESOLUCION NO. 790-2007, que integra y literalmente dice: **RESOLUCION NO. 790-2007**, Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua cinco de septiembre del año Dos Mil Siete, las dos de la tarde. Con fecha cinco de septiembre del Año Dos Mil Siete, presento solicitud de Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatuto de la **COOPERATIVA DE SERVICIOS DE TAXIS PROFESIONALES EL NUEVO MILENIO, R.L**. Siendo su domicilio social en el Municipio de Managua, Departamento de Managua. Cuya aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatutos se encuentra registrada en Acta No. 66 del folio 157 al folio de Asamblea General de Socios de carácter extraordinario, que fue celebrada, a las nueve y treinta de la mañana del día treinta de septiembre del dos mil seis. Este Registro Nacional previo estudio declaro procedente la Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatuto. Por lo que fundado en los artículos 65 inc. b) 66 inc. a) de la Ley General de Cooperativas Ley (499) **RESUELVE:** Apruébese la inscripción de Reforma Total de Estatuto de la **COOPERATIVA DE SERVICIOS DE TAXIS PROFESIONALES EL NUEVO MILENIO, R.L**. Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario oficial la Gaceta.- (f) LIC. CARMEN TARDENCILLA MATAMOROS DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DE LA DIRECCION GENERAL DE COOPERATIVAS DEL MINISTERIO DEL TRABAJO. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil siete, LIC. CARMEN TARDENCILLA MATAMOROS Registrador.

INSTITUTO NICARAGUENSE DE CULTURA

Reg. No. 16130 - M. 2189629 - Valor C\$ 95.00

CONVOCATORIA DE LICITACION RESTRINGIDA No. 04-2007

1. La Unidad Central de Adquisiciones del Instituto Nicaragüense de Cultura (INC), entidad adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Restringida NO. 04-2007, INVITA a los proveedores autorizados con domicilio en Nicaragua e inscritos en el Registro Central de proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas.

2. Índole de la Contratación: Proyecto: conservación del Patrimonio Histórico Componente Construcción Sala de Interpretación, actividad "Acondicionamiento de Servicios Sanitarios".

3. Lugar y Plazo de entrega de la obra objeto de la contratación: Sitio Histórico Ruinas de León viejo, ubicado en la localidad de Puerto

Momotombo, Municipio La Paz Centro, Departamento de León a 68 KM de Managua, con un plazo de Ejecución de 34 días calendario

4. Origen de los Fondos de esta Licitación: Financiado con fondos PIP 2007

5. Los oferentes interesados deben obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, en idioma español, en la oficina de la Unidad de Adquisiciones del INC, ubicada en el segundo piso del Antiguo Gran Hotel, del 23 al 25 de octubre del año dos mil siete de las 8:00 a.m. a 12:00 m y de 1:00 a 3:00 p.m.

6. El precio del Pliego de Bases y Condiciones de la presente licitación es de **C\$ 250.00 (Doscientos Cincuenta Córdoba Netos)**, no reembolsables, pagaderos en efectivo en Caja General, ubicada en el segundo piso del Instituto Nicaragüense de Cultura (Antiguo Gran Hotel).

7. Lugar y plazo para la presentación de ofertas: La oferta debe entregarse, en idioma español y con sus precios en moneda nacional, con fecha límite el 08 de Noviembre a las 10:00 a.m. en la Sala Rubén Darío, ubicado en el segundo piso del Palacio Nacional de la Cultura.

LUIS MORALES ALONSO, Director General Instituto Nicaragüense de Cultura.

INSTITUTO NICARAGUENSE DE AERONAUTICA CIVIL

Reg. No. 14957 - M. 2175594 - Valor C\$ 8,550.00

ACUERDO N° 019-2007

El Instituto Nicaragüense de Aeronáutica Civil en uso de las facultades conferidas de conformidad a la Ley No. 595 "Ley General de Aeronáutica Civil", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 193 del cinco de octubre del año dos mil seis, Artículo 8; Artículo 10 numeral 1; Artículo 12 numerales 9 y 10; Artículo 17 numeral 1;

CONSIDERANDO

Que Nicaragua, como parte contratante del Convenio sobre Aviación Civil Internacional, suscrito en la ciudad de Chicago el día 7 de diciembre de 1944, tiene el compromiso de adoptar las normas y métodos establecidos por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) a través de los Anexos a dicho Convenio, con el fin de garantizar al máximo las condiciones que permitan desarrollar una aviación civil segura y eficaz.

Que el Estado de Nicaragua, honrando su compromiso como Estado contratante del Convenio de Chicago y consciente de la necesidad del establecimiento de normas y procedimiento para la vigilancia de la seguridad operacional

POR TANTO

De acuerdo a consideraciones que anteceden y conforme a las atribuciones que le son inherentes a esa Autoridad Aeronáutica

ACUERDA

PRIMERO: Aprobar en todas y cada una de sus partes la Regulación Técnica Aeronáutica denominada **RTA 13: Investigación de Accidentes e Incidentes de Aviación, el cual, en un total de 31 páginas contiene:**

Tabla de Contenidos PORTADA

SISTEMA DE EDICIÓN Y ENMIENDA

1

REGISTRO DE EDICIONES Y ENMIENDAS	1
LISTA DE PÁGINAS EFECTIVAS	1
TABLA DE CONTENIDO	1
SECCION 1 REQUISITOS	2
RTA-13. 001: NECESIDAD DE PREVENIR ACCIDENTES	2
RTA-13. 003: FUNDAMENTOS LEGALES	2
CAPITULO 1: ACRONIMOS Y DEFINICIONES	2
CAPITULO 2: APLICACION	4
CAPITULO 3: GENERALIDADES	5
RTA-13. 005: OBJETIVO DE LA INVESTIGACION	5
RTA-13. 010: PROTECCION DE LAS PRUEBAS, CUSTODIA Y TRASLADO DE LA AERONAVE.	5
(d) Procedimientos para la investigación de accidentes e incidentes.	6
(e) Cesión de la custodia	6
RTA-13. 015: CUMPLIMIENTO DE LA RTA-13 (DE INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES AERONÁUTICOS).	6
RTA-13.020: FACULTADES	7
CAPÍTULO 4. NOTIFICACIÓN	7
RTA-13.035: SOLICITUD DE INFORMACIÓN AL ESTADO DE MATRICULA, AL ESTADO DEL EXPLOTADOR, AL ESTADO DE DISEÑO Y AL ESTADO DE FABRICACIÓN.	9
RTA-13.040: ENVÍO	9
CAPÍTULO 5. INVESTIGACION	10
RTA-13.050: ORGANIZACIÓN Y REALIZACIÓN DE LA INVESTIGACION	11
RTA-13.055: INVESTIGADOR ENCARGADO Y COMISION INVESTIGADORA DE ACCIDENTES AERONAUTICOS	11
RTA-13.060: PROTECCION, IDENTIFICACION Y EQUIPAMIENTO DE LOS INVESTIGADORES	12
RTA-13.065: GRUPO DE INVESTIGACION DE ACCIDENTES AERONAUTICOS	13
RTA-13.070: REGISTRADORES DE VUELO	13
RTA-13.080: AUTOPSIAS Y EXÁMENES MÉDICOS	14
RTA-13.085: COORDINACIÓN CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES	14
RTA-13.100: REALIZACIÓN DE VISTO RESULTA	15
RTA-13.105: REAPERTURA DE LA INVESTIGACIÓN	15
RTA-13.110: INFORMACIÓN PERTINENTE - ACCIDENTES E INCIDENTES	15
RTA-13.115: INFORMACIÓN OFICIALIZADA	15
RTA-13.125: PARTICIPACIÓN DE OTROS ESTADOS	16
RTA-13.130: PRERROGATIVA DEL REPRESENTANTE ACREDITADO	16
CAPÍTULO 6. INFORME FINAL	17
RTA-13.155: CONSULTAS	17
RTA-13.170: RECOMENDACIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD	18
RTA-13.175: RESPONSABILIDADES DEL INAC AL RECIBIR RECOMENDACIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD	19
CAPITULO 7. NOTIFICACION ADREP	19
RTA-13.180: INFORME PRELIMINAR	19
RTA-13.200: INFORME DE DATOS SOBRE ACCIDENTES / INCIDENTES DE AVIACION	20
CAPÍTULO 8. PREVENCIÓN DE ACCIDENTES	20
RTA-13.215: SISTEMAS DE BASES DE DATOS	20
CAPÍTULO 9. LIBERACIÓN DE BIENES	21
RTA-13.220: Acceso y Liberación de los restos, grabaciones, correo y carga	21
APENDICE	22

SEGUNDO: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Managua a los tres días del mes de septiembre del año dos mil siete.- Cap. CARLOS SALAZAR SANCHEZ, Director General.

**EMPRESA NACIONAL DE
TRANSMISION ELECTRICA**

Reg. No. 16131 - M. 2189668 - Valor C\$ 190.00

AVISO DE ADJUDICACIÓN

La Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL), de conformidad con el Art. 40 de la Ley N° 323 Ley de Contrataciones del Estado y los Artos. 84 de su Reglamento General, comunica a los oferentes participantes en las **Solicitudes de Cotizaciones N°s: 0297 y 04752/**

3-para la Adquisición de Postes de Concreto, Herrajes y Aisladores respectivamente para la Línea de Transmisión 138kv Masaya-Granada, que mediante **Acuerdo N° 59-2007** de la Presidencia Ejecutiva, con fecha dieciséis del mes de Octubre del año Dos Mil Siete, se ratificaron las recomendaciones del Comité Técnico adjudicándose de la siguiente manera: A la Empresa **SINTER, S.A.: La Adquisición de Herrajes y Aisladores** y a la Empresa **Postes Atlas: La Adquisición de Postes de Concreto**. Ambas solicitudes se refieren a una Exclusión de Procedimiento autorizadas por la Contraloría General de la República en sesión extraordinaria N° 537.

ING. SALVADOR MANSELL, PRESIDENTE EJECUTIVO ENATREL.

AVISO DE LICITACIÓN DESIERTA

La Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL), de conformidad con el Art. 42 de la Ley N° 323 Ley de Contrataciones del Estado y el Art. 52 de su Reglamento General, comunica a los oferentes participantes en la **licitación PÚBLICA N° DIP-03-2007-ENATREL "PROYECTO DE AMPLIACIÓN DE LA SUBESTACIÓN NANDAIME"**, que mediante Acuerdo N° **58-2007** de la Presidencia Ejecutiva, con fecha quince de Octubre del dos mil siete, se ratificaron las recomendaciones del Comité de Licitación procediéndose a **DECLARAR DESIERTA** la antes mencionada Licitación.

ING. SALVADOR MANSELL, PRESIDENTE EJECUTIVO ENATREL.

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS
INSTITUCIONES FINANCIERAS**

Reg. No. 15340 - M. 149406 / 0056157 - Valor C\$ 2,850.00

**Resolución N° CD-SIBOIF-498-2-SEP5-2007
De fecha 05 de septiembre de 2007**

**NORMA SOBRE PROVISIÓN PARA CRÉDITOS DE
VIVIENDA POR MONTOS IGUALES O MENORES AL
EQUIVALENTE EN MONEDA NACIONAL A VEINTE MIL
DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**

El Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras,

CONSIDERANDO

I

Que con el objeto de promover el financiamiento para la adquisición de viviendas por montos iguales o menores al equivalente en moneda nacional a veinte mil dólares de los Estados Unidos de América;

II

Que con base en las facultades que le confiere el artículo 3, numeral 13 y el artículo 10, numeral 7, de la Ley N° 316, Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, reformados por la Ley N° 552, Ley de Reformas a la referida Ley 316;

En uso de sus facultades,

HA DICTADO,

La siguiente:

**NORMA SOBRE PROVISIÓN PARA CRÉDITOS DE
VIVIENDA POR MONTOS IGUALES O MENORES AL**

**EQUIVALENTE EN MONEDA NACIONAL A VEINTE MIL
DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**

Resolución N° CD-SIBOIF-498-2-SEP5-2007

Arto. 1. Objeto.- La presente norma tiene por objeto promover los créditos para la adquisición de viviendas por montos iguales o menores al equivalente en moneda nacional a veinte mil dólares (US\$20.000.00) de los Estados Unidos de América.

Arto. 2. Alcance.- Las disposiciones de la presente norma son aplicables a los bancos, sociedades financieras y las sucursales de bancos y sociedades financieras extranjeras establecidas en el país, bajo la supervisión, control, vigilancia y fiscalización de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

Arto. 3. Provisiones.- Los créditos para vivienda por montos iguales o menores al equivalente en moneda nacional a veinte mil dólares (US\$20.000.00) de los Estados Unidos de América, clasificados en categoría "A", tendrán una provisión del cero por ciento (0%). Las demás categorías de clasificación de estos créditos, deberán provisionarse de conformidad con lo establecido en la normativa que regula la materia sobre evaluación y clasificación de activos.

Arto. 4. Vigencia.- La presente norma entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

(f) Antenor Rosales B. (f) V. Urcuyo V. (f) Gabriel Pasos Lacayo (f) Roberto Solórzano Ch. (f) A. Cuadra G. (f) U. Cerna B. **URIEL CERNA BARQUERO, Secretario Consejo Directivo SIBOIF.**

RESOLUCIÓN N° CD-SIBOIF-498-1-SEP5-2007

De fecha 05 de septiembre del 2007

**NORMA SOBRE SOCIEDADES ADMINISTRADORAS Y
FONDOS DE TITULARIZACION**

El Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

CONSIDERANDO

I

Que de acuerdo al artículo 6, literales a) y b); artículo 109 de la Ley N° 587, Ley de Mercado de Capitales, publicada en La Gaceta N° 222, del 15 de noviembre del 2006, es atribución del Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras (Consejo directivo) dictar las normas que deberán seguir las Sociedades Administradoras de Fondos de Titularización y los Fondos de Titularización de acuerdo a los procedimientos y requisitos establecidos en dicha Ley y en la presente Norma.

II

Que de acuerdo al artículo 208 de la referida Ley, es facultad del Consejo Directivo dictar normas generales tendentes a regular el funcionamiento del mercado de valores.

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

La siguiente,

**NORMA SOBRE SOCIEDADES ADMINISTRADORAS Y
FONDOS DE TITULARIZACION**

RESOLUCIÓN N° CD-SIBOIF-498-1-SEP5-2007

**TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO UNICO
CONCEPTOS, OBJETO Y ALCANCE**

Artículo 1. Conceptos.- Para los fines de la presente norma, los términos indicados en el presente artículo, tanto en mayúsculas como en minúsculas, singular o plural, tendrán los significados siguientes:

a) Accionista del 5%: Persona natural o jurídica que, ya sea individualmente o en conjunto con sus partes relacionadas, tenga un porcentaje igual o mayor al 5% del capital de la sociedad.

b) Control accionario: Debe entenderse como el referido a la posesión o control, por la vía directa o indirecta, por parte de una persona natural o jurídica, de más del 50% de las acciones y/o de los derechos de voto o su equivalente en cualquier sociedad.

c) Control administrativo: Debe entenderse como el referido a la persona natural o jurídica que ejerza en una sociedad la representación legal o el cargo de Presidente de la Junta Directiva, Director Ejecutivo o Gerente General, o sus equivalentes.

d) Entidad Estructuradora: Entidad que presta el servicio de diseño, elaboración, preparación y estructuración financiera de la emisión y de la oferta pública, de conformidad con la Ley de Mercado de Capitales y la normativa aplicable.

e) Entidad Originadora: Se refiere a los bancos, sociedades financieras y demás entidades que autorice la Superintendencia, de conformidad con lo establecido en la presente norma.

f) Grupo de Interés Económico: Partes relacionadas, vinculaciones significativas y manifestaciones indirectas de las personas naturales o jurídicas indicadas en el alcance de la presente norma, a las que se refiere el artículo 55 de la Ley 561, Ley General de Bancos, Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos Financieros y la normativa que regula la materia sobre límites de concentración.

g) Inversionista Institucional: Bancos, sociedades financieras, compañías de seguros, intermediarios bursátiles, fondos de inversión, fondos de pensión, banca regional, organismos internacionales, personas jurídicas con activos iguales o mayores al equivalente en moneda nacional de cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América, entre otros.

h) Inversionista Sofisticado: Persona que califique en alguno de los siguientes supuestos:

1. Que cuente con un patrimonio neto igual o superior al equivalente en moneda nacional de un millón de dólares de los Estados Unidos de América.

2. Que cuente con activos líquidos o inversiones en instrumentos financieros por una cantidad igual o superior al equivalente en moneda nacional a quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América.

3. Que tenga un ingreso bruto anual igual o superior al equivalente en moneda nacional de doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América, por cada uno de los dos años anteriores y con la expectativa de generar iguales o mayores ingresos para el año en curso.

i) Ley de Mercado de Capitales: Ley No. 587, Ley de Mercado de Capitales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 222 del 15 de noviembre de 2006.

j) Ley General de Bancos: Ley 561, Ley General de Bancos, Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos Financieros, publicada en la Gaceta, Diario Oficial, número 232, del 30 de noviembre de 2005.

k) Sociedad Administradora: Sociedad Administradora de Fondos de Titularización.

l) Superintendencia: Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

m) Superintendente: Superintendente de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

Artículo 2. Objeto.- La presente norma tiene por objeto establecer los requisitos de constitución y funcionamiento de las sociedades administradoras de fondos de titularización; así como los requisitos y trámites de autorización para oferta pública de los fondos de titularización.

Alcance 3. Alcance.- Las disposiciones de la presente norma son aplicables a las sociedades administradoras de fondos de titularización, a los intermediarios y demás participantes en la colocación de los valores de los fondos de titularización objeto de oferta pública.

TÍTULO II

SOCIEDADES ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE TITULARIZACIÓN

CAPÍTULO I

REQUISITOS DE CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 4. Requisitos de constitución.- Los interesados en constituir una sociedad administradora de fondos de titularización deberán presentar solicitud formal al Superintendente, acompañada de los siguientes documentos:

- a) El proyecto de escritura social y sus estatutos.
- b) Contar con un capital social mínimo de un millón seiscientos mil córdobas (C\$1,600,000.00) conforme lo establecido en el artículo 120, de la Ley de Mercado de Capitales.
- c) El estudio de factibilidad económico-financiero, en el que se incluya, entre otros aspectos, las consideraciones sobre el mercado, las características de la institución, la actividad proyectada y las condiciones en que ella se desenvolverá de acuerdo a diversos escenarios de contingencia.
- d) Información acerca de sus accionistas.

1. Para personas naturales:

- i. Nombre, edad, ocupación, nacionalidad y domicilio.
- ii. Currículum vitae documentado con la información requerida en el Anexo 1, el que pasa a formar parte integrante de la presente norma.
- iii. Fotocopia de la cédula de identidad por ambos lados para nacionales, o de la cédula de residencia para extranjeros residentes o del pasaporte en el caso de extranjeros no residentes, razonadas por notario público conforme la ley de la materia.
- iv. Número del Registro Único de Contribuyente (RUC). En el caso de extranjeros no domiciliados en el país deberán presentar el equivalente utilizado en el país donde tributan.

v. Certificado de antecedentes judiciales y/o policiales expedidos por las instancias nacionales correspondientes en el caso de personas domiciliadas en Nicaragua, y por el organismo competente extranjero, con la correspondiente autenticación, cuando se trate de personas no domiciliadas en Nicaragua o de personas naturales residentes en Nicaragua que en los últimos 15 años hayan sido residentes en el exterior.

vi. Declaración notarial de cada uno de los directores propuestos de no estar incurso en los impedimentos establecidos en el artículo 9 de la presente norma.

2. Para personas jurídicas:

i. Copia razonada notarialmente del testimonio de la escritura pública de constitución de la sociedad, estatutos y de sus modificaciones, si las hubiere. En el caso de personas jurídicas extranjeras, los documentos equivalentes.

ii. Nombres de los miembros de la junta directiva, así como el currículum vitae de cada uno de sus integrantes, el cual se presentará conforme el Anexo 1 de la presente norma.

iii. Certificado de antecedentes judiciales y/o policiales del representante legal y miembros de la junta directiva de la sociedad, expedidos por las instancias nacionales correspondientes en el caso de personas domiciliadas en Nicaragua, y por el organismo competente extranjero, con la correspondiente autenticación, cuando se trate de personas no domiciliadas en Nicaragua o de personas naturales residentes en Nicaragua que en los últimos 15 años hayan sido residentes en el exterior.

iv. Listado y porcentaje de participación de los Accionistas del 5%, personas naturales, propietarios finales de las acciones en una sucesión de personas jurídicas.

Con el fin de determinar si las personas naturales aquí indicadas son Accionistas del 5%, se debe seguir la metodología de cálculo establecida en el Anexo 2 de la presente Norma, el cual es parte integrante de la misma.

Las personas naturales que conforme la referida metodología de cálculo sean Accionistas del 5% deberán cumplir con los requisitos de información establecidos en el numeral 1), del literal d), del presente artículo.

e) Esquema que refleje la estructura accionaria de los Accionistas del 5%, en el que se refleje si este porcentaje de participación es de manera individual o en conjunto con sus partes relacionadas, indicando los nombres completos de las personas naturales o jurídicas contenidos en este organigrama.

f) Para todos los accionistas, evidencia documental de la proveniencia lícita del patrimonio por invertirse en la nueva institución. Como mínimo, dicha documentación deberá incluir:

1. Información sobre las cuentas bancarias de donde proviene el dinero.
2. Información sobre el origen del dinero depositado en dichas cuentas.
3. Información sobre el origen del patrimonio (información de las actividades de donde proviene el patrimonio tales como: negocios, herencias, donaciones, entre otras) y evidencia de que el dinero proviene de las mismas.

g) El nombre de los miembros que integrarán la Junta Directiva y del equipo principal de su gerencia, así como el currículum vitae de cada uno de ellos, el cual se presentará conforme el Anexo 1.

h) Minuta que denote depósito en la cuenta corriente de la Superintendencia, por valor del uno por ciento (1%) del monto del capital mínimo, para la

tramitación de la solicitud. Una vez que hayan iniciado sus operaciones, les será devuelto dicho depósito a los promotores. En caso de que sea denegada la solicitud, el diez por ciento (10%) del monto del depósito ingresará a favor del Fisco de la República; el saldo le será devuelto a los interesados. En caso de desistimiento, el 50% del depósito ingresará a favor del Fisco.

i) Declaración notarial de cada uno de los directores propuestos de no estar incurso en los impedimentos establecidos en el artículo 9 de la presente Norma.

Artículo 5. Excepciones.- El Superintendente podrá autorizar excepciones a uno, varios o a todos los requerimientos de información establecidos en el literal d), del artículo 4 de la presente norma, en los casos siguientes:

- a) Cuando el socio persona jurídica sea una institución de derecho público.
- b) Cuando el socio persona jurídica sea un banco u organismo internacional o multilateral para el desarrollo, reconocido internacionalmente como tal.
- c) Cuando el socio persona jurídica sea una institución directamente supervisada por la Superintendencia.
- d) Cuando el socio persona jurídica sea una institución financiera del exterior sujeta a supervisión de acuerdo a los usos internacionales.
- e) Cuando el socio persona jurídica cotice sus acciones en una bolsa de valores o mercado regulado.

Cuando fuere pertinente, se deberán presentar los documentos justificativos del caso.

Artículo 6.- Autorización de constitución.- Presentados los documentos a que se refiere el artículo 4 de la presente norma, el Superintendente analizará la información y someterá la solicitud a consideración del Consejo Directivo, quien otorgará o denegará la autorización correspondiente, todo dentro de un plazo que no exceda de ciento veinte (120) días, contado a partir de la recepción de la documentación completa requerida en el artículo 4 antes referido.

En caso de resolución positiva, el notario autorizante deberá mencionar la edición de "La Gaceta" en que hubiese sido publicada la resolución de autorización para constituirse como sociedad administradora, emitida por la Superintendencia e insertar íntegramente en la escritura de constitución la certificación de dicha resolución. Será nula la inscripción en el Registro Público Mercantil si no se cumpliera con este requisito.

Artículo 7. Requisitos para iniciar operaciones.- Para iniciar operaciones, las sociedades administradoras constituidas conforme a la presente Norma deberán cumplir, al menos, con los siguientes requisitos:

- a) Contar con el capital social mínimo, suscrito y pagado en dinero en efectivo. El ochenta por ciento (80%) de éste en depósito a la vista en el Banco Central de Nicaragua, en los términos y condiciones que determine su Consejo Directivo.
- b) Testimonio de la escritura social y sus estatutos con las correspondientes razones de inscripción en el Registro Público.
- c) Balance General de Apertura.
- d) Certificación de los nombramientos de los directores para el primer período, del gerente o principal ejecutivo de la sociedad administradora y del auditor interno.
- e) Presentar su reglamento interno, así como el manual de políticas y procedimientos aprobado por la Junta Directiva de la sociedad administradora.

f) Modelos de contratos.

Si la solicitud de autorización de funcionamiento con evidencia de cumplimiento de los requerimientos antes mencionados no fuere presentada dentro de ciento ochenta (180) días a partir de la resolución que autoriza su constitución, ésta quedará sin efecto y el monto del depósito a que se refiere el literal h), del artículo 4 de la presente norma, ingresará a favor del Fisco de la República.

Artículo 8. Autorización de funcionamiento.- El Superintendente comprobará si los solicitantes han llenado todos los requisitos exigidos por la Ley de Mercado de Capitales y por la presente norma para el funcionamiento de una sociedad administradora, y si los encontrare cumplidos, otorgará la autorización de funcionamiento dentro de un plazo máximo de quince (15) días contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud correspondiente a que se refiere el artículo que antecede; en caso contrario, comunicará a los peticionarios las faltas que notare para que llenen los requisitos omitidos y una vez reparada la falta, otorgará la autorización pedida dentro de un término de cinco (5) días contados a partir de la fecha de subsanación. La autorización deberá publicarse en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta de la sociedad administradora autorizada y deberá inscribirse en el Registro Público Mercantil correspondiente, en el Libro Segundo de Sociedades de dicho Registro, también por su cuenta.

Las sociedades administradoras autorizadas deberán iniciar operaciones dentro de un plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de la notificación de la resolución respectiva, de lo contrario, el Superintendente les revocará la autorización.

CAPÍTULO II

IMPEDIMENTOS PARA SER DIRECTOR DE UNA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

Artículo 9. Impedimentos.- No podrán ser miembros de la Junta Directiva de una sociedad administradora:

- a) Las personas que directa e indirectamente sean deudores morosos por más de 90 días o por un número de tres veces durante un período de doce meses, de cualquier banco o institución financiera no bancaria sujeta a la vigilancia de la Superintendencia o que hubiesen sido declarados judicialmente en estado de insolvencia, concurso o quiebra.
- b) Los que con cualquier otro miembro de la directiva fueren cónyuges o compañero o compañera en unión de hecho estable, o tuviesen relación de parentesco dentro del segundo grado de consaguinidad o segundo de afinidad. No se incurrirá en esta causal cuando la relación exista entre un director propietario y su respectivo suplente.
- c) Los gerentes, funcionarios ejecutivos y empleados de la misma sociedad administradora, con excepción del ejecutivo principal.
- d) Los que directa o indirectamente sean titulares, socios o accionistas que ejerzan control accionario o administrativo sobre sociedades que tengan créditos vencidos por más de noventa (90) días o por un número de tres veces durante un período de doce meses, o que estén en cobranza judicial en instituciones del sistema financiero.
- e) Las personas que hayan sido sancionadas en los quince (15) años anteriores por causar perjuicio patrimonial a un banco, a una institución financiera no bancaria o a la fe pública alterando su estado financiero.
- f) Los que hayan participado como directores, gerentes, subgerentes o funcionarios de rango equivalente de un banco o institución financiera no bancaria que haya sido sometido a procesos de intervención y de

declaración de estado de liquidación forzosa, a los que por resolución judicial o administrativa del Superintendente se le haya establecido o se le establezca responsabilidades, presunciones o indicios que los vincule a las situaciones antes mencionadas. Lo anterior admitirá prueba en contrario.

g) Los que hayan sido condenados por delitos de naturaleza dolosa que merezcan penas más que correccionales.

Los impedimentos antes referidos serán aplicables en todo momento y la persona incura en cualquiera de ellos cesará en su cargo a partir de la notificación por parte del Superintendente.

CAPÍTULO III

CAMBIOS EN LAS SOCIEDADES ADMINISTRADORAS

Artículo 10. Cambio de control y fusión de la sociedad administradora.- Los cambios en el control y fusión de una sociedad administradora deben ser autorizados previamente por el Superintendente. La autorización está sujeta a la presentación de la siguiente documentación:

a) Solicitud suscrita por el representante legal de las sociedades administradoras involucradas.

b) Certificación notarial del acta de asamblea general de accionistas de las sociedades administradoras involucradas por las cuales se autorizó el cambio de control o fusión.

c) En el caso de la sociedad prevaleciente, la documentación requerida en el artículo 4 de esta norma, a excepción de los literales b), c) y h). Lo mismo aplica para los casos de cambio de control en la sociedad administradora.

d) Certificación notarial del acta de la asamblea de inversionistas en la cual se acepta el cambio de control o fusión de la sociedad administradora. Como parte de la asamblea, los inversionistas deben aprobar el mecanismo que la sociedad administradora prevaleciente utilizará para proveer de liquidez a los valores de participación en el mercado secundario, para los inversionistas que manifestaron durante la asamblea su desacuerdo con el cambio de control o fusión. El mecanismo que se utilice debe tener un plazo máximo de seis (6) meses.

Artículo 11. Sustitución motivada de la sociedad administradora.- El Superintendente puede acordar la sustitución de una sociedad administradora, por medio de resolución motivada, cuando concurra alguna de las siguientes causales:

- a) La cancelación de la autorización de la sociedad administradora para operar fondos de titularización o un fondo específico.
- b) La suspensión de pago, quiebra o disolución de la sociedad administradora.
- c) La intervención de la sociedad administradora.

En el caso previsto en el apartado anterior, cuando hubiesen transcurrido tres meses desde que tuvo lugar el evento determinante de la sustitución y no se hubiese encontrado una nueva sociedad administradora dispuesta a encargarse de la gestión, el Superintendente podrá encargar la gestión de dicho fondo a una entidad bancaria, la cual debe ser distinta a la entidad originadora.

En caso contrario, se procederá a la liquidación anticipada del fondo y a la amortización de los valores emitidos con cargo al mismo, de acuerdo con lo previsto en la escritura pública de constitución.

Artículo 12. Renuncia.- La Sociedad Administradora podrá renunciar a su función de administración y representación legal de todos o parte de

los fondos que gestione cuando así lo estime pertinente, solicitando su sustitución, mediante escrito dirigido al Superintendente, en el que hará constar la designación de la sociedad administradora sustituta. A este escrito se acompañará el de la nueva sociedad gestora, en el que ésta se declare dispuesta a aceptar tal función e interese la correspondiente autorización.

La autorización de la sustitución por parte del Superintendente estará condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos mínimos:

a) La entrega a la nueva sociedad administradora de los registros contables e informáticos por la sociedad gestora sustituida.

b) En el caso de que los valores emitidos con cargo a los fondos gestionados por la sociedad administradora sustituida hayan sido evaluados por alguna entidad calificadoradora, la calificación otorgada a los valores no deberá disminuir como consecuencia de la sustitución propuesta.

En ningún caso podrá la sociedad administradora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no se hayan cumplido todos los requisitos y trámites para que su sustituta pueda asumir sus funciones.

Los gastos que origine la sustitución serán a costa de la sociedad gestora renunciante, y en ningún caso podrán imputarse al fondo o los fondos.

La sustitución deberá ser publicada, en el plazo de quince (15) días, mediante un anuncio en dos diarios de difusión nacional y en el Diario Oficial. La Gaceta.

CAPÍTULO IV

NORMATIVA PRUDENCIAL APLICABLE A LAS SOCIEDADES ADMINISTRADORAS

Artículo 13. Determinación de recursos propios.- Las sociedades administradoras deben mantener recursos propios de conformidad con lo establecido en el presente Capítulo. Los recursos propios de las sociedades administradoras están determinados por la diferencia entre las partidas especificadas en el literal a) y las partidas especificadas en el literal b):

a) Partidas que suman:

- i. Patrimonio (excluye las partidas sujetas a distribución).
- ii. Las provisiones reflejadas en los registros contables.

b) Partidas que restan:

- i. 100 % del saldo de cuentas de activos intangibles.
- ii. 50% del saldo de cuenta de activo fijo neto de depreciación que sean necesarios para la realización del objeto social.
- iii. 100% de las cuentas por cobrar a socios y relacionadas.
- iv. 100% otras cuentas por cobrar.

Las partidas no sujetas a distribución deben quedar respaldadas en acta de asamblea general de accionistas, las cuales estarán disponibles para su consulta por parte del Superintendente.

Artículo 14. Límites a la inversión de los recursos propios.- Las sociedades administradoras deben mantener sus recursos propios disponibles en efectivo, en valores de oferta pública de emisores nacionales o extranjeros, y en activos fijos. Las inversiones de dichos recursos deben respetar sanos principios de diversificación, adecuada gestión de riesgo, y ser valoradas de conformidad con la normativa de contabilidad respectiva.

Los recursos propios de las sociedades administradoras no pueden ser en ningún momento inferiores a la suma de los siguientes elementos:

- a) El capital social mínimo.

b) El monto correspondiente a la cobertura del riesgo generado por la administración de los fondos: deben mantener recursos en una proporción del uno por ciento (1%) del valor del activo neto de los fondos de titularización que administren.

Las exigencias de recursos propios se computan a fin de mes y la base de activos netos para el cómputo es el promedio de los activos administrados en el mes.

Artículo 15. Límites al endeudamiento.- Las sociedades administradoras no pueden superar un nivel de endeudamiento de un veinte por ciento (20%) del total de sus activos. No se contabilizan dentro de estos límites los pasivos que no generen intereses

Artículo 16. Comité de selección y vigilancia.- La sociedad administradora deberá integrar un comité de vigilancia para cada fondo de titularización que vele por la calidad de la gestión de los activos titularizados. Este comité deberá estar integrado por personas con experiencia en la administración de activos similares a aquellos objetos de la titularización, de las cuales al menos una debe ser independiente de la sociedad administradora y su grupo de interés económico.

Este comité deberá llevar actas de sus reuniones las cuales deberán estar suscritas por los miembros presentes y llevadas en un libro elaborado para tales fines o en cualquier otro medio que permita la ley, susceptible de verificación posterior y que garantice su autenticidad, el cual deberá permanecer en la sede de la sociedad administradora y estar en todo momento a disposición del Superintendente.

El comité debe presentar a la junta directiva un resumen de sus actuaciones, con la periodicidad que esta última defina.

Artículo 17.- Prohibiciones. Las sociedades administradoras no podrán realizar las siguientes actividades:

- a) Efectuar transacciones entre los recursos pertenecientes a los fondos que administra y los recursos propios de la sociedad y los de su grupo de interés económico.
- b) Comprar para alguno de los fondos administrados, valores que pertenezcan a la sociedad o a su grupo de interés económico.
- c) Otorgar avales o realizar cualquier otra operación que grave en alguna forma los bienes o activos que integren los fondos que administre.
- d) Llevar a cabo prácticas inequitativas o discriminatorias con los tenedores de los valores derivados de los procesos de titularización o con los fondos que administre.

TÍTULO III

FONDOS DE TITULARIZACIÓN

CAPÍTULO I

ACTIVOS OBJETO DE TITULARIZACIÓN

Artículo 18. Concepto de titularización.- La emisión de valores de oferta pública sustentados en procesos de titularización de activos deberá sujetarse a las condiciones especiales establecidas en el presente Capítulo.

Se entenderá por titularización de activos el proceso mediante el cual una o varias entidades llamadas originadoras procede a sacar de su balance un conjunto de préstamos, créditos u otros activos reflejados en el balance de la entidad originadora, capaces de generar un flujo continuo de recursos líquidos que son objeto de traspaso a un fondo denominado fondo de

titularización, constituido para recibirlos y autorizado a emitir, con el respaldo de tales activos, nuevos valores mobiliarios que serán colocados, previa calificación crediticia de conformidad al artículo 116 de la Ley de Mercado de Capitales.

Artículo 19. Sustitución de activos.- Los fondos de titularización son de naturaleza cerrada a partir del momento de su constitución, no pudiéndose modificar ni su activo ni su pasivo. No obstante, podrán establecerse reglas de sustitución y subsanación de activos cuando los activos agrupados en el fondo sean amortizados anticipadamente.

Asimismo, se podrán realizar sustituciones con la finalidad de cubrir los desfases temporales entre el calendario de los flujos de principal e intereses de los activos incorporados y el de los valores emitidos o los créditos recibidos, para adquirir transitoriamente activos de calidad suficiente que no deterioren la calidad crediticia de los pasivos del fondo.

Artículo 20. Condiciones de la cartera de activos a titularizar.- La cartera de activos a titularizar deberá reunir las siguientes condiciones mínimas:

- a) Cada cartera deberá tener un volumen suficiente en relación con su cuantía total y el número de operaciones que comprende, que facilite el análisis estadístico del riesgo crediticio del conjunto.
- b) Los activos que componen la cartera deberán reunir características similares. En el caso de carteras de crédito ello implicará la similitud en cuanto a las condiciones de tipo de tasa de interés, destino de los créditos, pago y revisión de las condiciones de pago, penalización por cancelación anticipada, garantías, ejecución, entre otros. En el caso de contratos de arrendamiento, tipo de activo que se arrienda, obligaciones del arrendatario en el contrato, y los que autorice el Superintendente en cada caso.
- c) Generar flujos periódicos y predecibles. Debe establecerse matemática o estadísticamente el flujo de caja generado por los bienes o activos titularizados. Dicha proyección debe realizarse por un plazo igual al de duración del patrimonio autónomo.
- d) Haber sido seleccionados a partir de criterios preestablecidos por la entidad originadora o en su caso la entidad estructuradora de la emisión que puedan ser además objeto de verificación.
- e) Cualquier otra que a juicio razonado del Superintendente se requiera.

Artículo 21. Titularización de ingresos futuros. Requisitos.- Sin perjuicio de lo establecido en los artículos precedentes y previa autorización del Superintendente, podrán también estructurarse procesos de titularización a partir de ingresos futuros no reflejados en el balance que la entidad originadora espera alcanzar por la práctica de actividades económicas sostenibles o mediante la prestación a terceros de servicios del mismo carácter, siempre y cuando tales ingresos futuros sean de realización estadísticamente segura y su cuantía técnicamente determinable, no así los valores ni los bienes muebles e inmuebles que originen dichos flujos.

Cuando la titularización corresponda a ingresos futuros, la sociedad administradora deberá presentar al Superintendente la siguiente información mínima:

- a) La indicada en los literales a), b) y f) del artículo 24 de la presente norma.
- b) Ingresos futuros que matemática, estadística o actuarialmente se proyecta sean generados por los activos o proyectos objeto de titularización.
- c) Índice de desviación de ingresos.
- d) Estudios económicos y técnicos sobre la generación de los ingresos

futuros proyectados y el estudio de factibilidad correspondiente, según las características propias de los activos o proyectos.

- e) Punto de equilibrio para iniciar el proceso de titularización.
f) Cualquier otra que a juicio razonado del Superintendente se requiera.

Artículo 22. Agente de Manejo.- La sociedad administradora será responsable de la administración de los activos o ingresos futuros titularizados; no obstante, ésta podrá contratar los servicios de un agente de manejo, entendiéndose como tal, aquel responsable de prestar el servicio de cobro administrativo y judicial de los activos o ingresos antes referidos.

CAPITULO II MODALIDADES DE LOS VALORES EMITIDOS

Artículo 23. Valores producto de la titularización.- Los valores emitidos en un proceso de titularización podrán adoptar las siguientes modalidades:

a) Valores de participación: Incorporan un derecho de propiedad proporcional sobre el patrimonio del fondo de titularización. El inversionista no adquiere un valor de rendimiento fijo sino que participa en las utilidades o pérdidas que genere este patrimonio. Los valores de participación podrán prever su redención parcial o total, con antelación a la extinción del fondo de inversión, por razón de la liquidación de parte de sus activos. El monto mínimo de los valores de participación será determinado por la sociedad administradora.

b) Valores de contenido crediticio: Incorporan el derecho a percibir la cancelación del capital y de los rendimientos financieros en los términos y condiciones señalados en el valor. Los activos que integran el patrimonio autónomo respaldan el pasivo adquirido con los inversionistas. El monto mínimo de estos valores será determinado por la sociedad administradora.

Las características particulares de los valores y modalidades señaladas en los incisos anteriores deben ser claramente identificadas en el prospecto correspondiente.

CAPITULO III REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN Y TRÁMITE DE AUTORIZACIÓN DE LOS FONDOS DE TITULARIZACION

Artículo 24. Requisitos para la inscripción de fondos de titularización.- Para la autorización de oferta pública de fondos de titularización la sociedad administradora deberá presentar la siguiente documentación mínima:

a) Solicitud de registro, prospecto, calificación de riesgo e información financiera, legal, administrativa y sobre las garantías, requerida en la normativa que regula la materia sobre oferta pública de valores en mercado primario para la inscripción de emisiones de valores de deuda.

b) Escritura Pública de constitución del fondo que contenga, como mínimo, además de los requisitos establecidos en la Ley de Mercado de Capitales, los que se detallan a continuación:

1. Derechos y obligaciones de las partes contratantes.
2. Remuneración que percibirá la sociedad administradora por su gestión, así como la forma y oportunidad en que la misma será liquidada y cobrada.
3. Reglas de la convocatoria a asamblea de inversionistas, de la cantidad de inversionistas necesarias para el quórum y de la mayoría requerida para la aprobación, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Código Comercio en lo referente a las juntas generales extraordinarias de

accionistas de las sociedades anónimas.

4. Costos y gastos a cargo del fondo.

5. Los mecanismos para informar a los inversionistas, de manera detallada y pormenorizada, acerca de la gestión del fondo, especificándose los parámetros, forma y periodicidad a los cuales debe sujetarse dicho informe, así como los documentos que lo sustenten.

6. Duración. El Plazo no podrá ser inferior al del vencimiento de todos los valores emitidos por el fondo en virtud del proceso de titularización.

c) Criterios de selección de la cartera de activos. En el caso de carteras o paquetes de activos similares, esta información requiere identificar las características del activo estándar, a partir del cual se establecen el parámetro de variación en cuanto a las características de la totalidad del conjunto de activos. Esta información deberá formar parte del contenido del prospecto.

d) Historial de la cartera de activos. Si la cartera tuviera una antigüedad menor a dos años deberá adjuntarse el historial de la cartera del originador por el mismo período. En el caso de otros tipos de activos deberán aportarse los estudios correspondientes e información histórica. En el caso de que no exista información histórica, la emisión deberá dirigirse a inversionistas instituciones y sofisticados. Una vez que se disponga de la información histórica requerida se podrá optar por nuevas emisiones de oferta pública general.

e) Valoración financiera de la cartera aportada y estimación del flujo de caja que generará, con indicación de los supuestos y la metodología utilizada. Dicha valoración deberá adjuntar la validación de un perito independiente inscrito en el Registro de Peritos Valuadores (REPEV) de la Superintendencia.

f) Documentación en la que se detallen los mecanismos de mejora crediticia o garantías aportadas, de conformidad con lo establecido en la presente norma.

g) Certificación notarial o registral que demuestre que la cesión se ha realizado y según corresponda se encuentra presentada al Registro Público, dentro del plazo que defina el Superintendente en la resolución de autorización.

Los requisitos indicados en los incisos b) y f) podrán presentarse en borrador junto con la solicitud de inscripción. No obstante, una vez emitida la resolución de autorización, deberá presentarse en original.

Esta información deberá presentarse como parte del trámite de autorización de oferta pública de previo a la colocación de los valores. La incorporación posterior de paquetes de activos requerirá el mismo proceso de autorización previa del Superintendente y deberá incluirse al prospecto mediante un anexo.

Artículo 25. Trámite de autorización y mecanismo de colocación.- Previo a la colocación de los valores del fondo respectivo, la sociedad administradora deberá presentar al Superintendente copias certificadas de los contratos que fueron presentados en borrador para el proceso de autorización; el prospecto y el resumen del mismo, en original y copia; el código ISIN; así como aquellos otros requisitos indicados mediante comunicación por el Superintendente. Los requisitos contenidos en este artículo deberán satisfacerse dentro del plazo máximo de treinta (30) días, contado a partir del día hábil siguiente a la comunicación antes indicada. Dicho plazo podrá ser prorrogado por el Superintendente hasta por un plazo igual, siempre y cuando la sociedad administradora solicite la

prórroga en forma justificada, con anterioridad al vencimiento del plazo original.

Una vez satisfechos todos los requisitos solicitados, el Superintendente emitirá la resolución para la inscripción en el Registro de Valores de la Superintendencia, a partir de la cual la sociedad administradora podrá dar inicio a las operaciones y colocar los valores del fondo respectivo.

Los valores de los fondos de titularización deberán ser colocados por medio de una bolsa de valores, mediante contratos de colocación a mejor esfuerzo por una entidad comercializadora conforme lo establecido en la normativa que regula la materia sobre oferta pública de valores en mercado primario.

Una vez colocados los valores de un fondo de titularización, su negociación en mercado secundario se registrará conforme la normativa que regula la materia sobre negociación de valores en mercado secundario.

CAPÍTULO IV PROSPECTO

Artículo 26. Contenido del prospecto.- El prospecto de un fondo de titularización deberá contener como mínimo la información establecida en el *Anexo 1, "Contenido Mínimo del Prospecto"*, de la Norma sobre Oferta Pública de Valores en Mercado Primario, agregando la información sobre los activos o ingresos futuros que, como mínimo, deberá indicar los aspectos contenidos en el Anexo 3 de la presente norma, el cual es parte integrante de la misma.

Artículo 27. Idioma.- El prospecto debe presentarse en idioma español. La sociedad puede publicar el prospecto en otros idiomas o lenguas. Estos prospectos deben respetar el contenido mínimo establecido en artículo anterior. En todo caso se debe dejar constancia de que la versión en idioma español es el documento oficial del fondo, que prevalece sobre las otras versiones.

Artículo 28. Disponibilidad del prospecto.- Previo a la colocación de los valores del fondo, la sociedad administradora debe entregar al inversionista, en forma impresa y de manera gratuita, el resumen del prospecto en sus oficinas o en la de los intermediarios financieros que coloquen o que vendan los valores respectivos. La entrega del resumen del prospecto es obligatoria y de previo a la realización de la primera inversión por parte del inversionista. Para tal efecto, la sociedad administradora y/o los intermediarios respectivos deberán dejar constancia de la entrega del resumen del prospecto.

Adicionalmente, el prospecto completo se considerará disponible cuando se presente en cualquiera de las siguientes formas:

- a) Para consultas de los inversionistas, el prospecto completo en sus oficinas y en la de las entidades comercializadoras que coloquen o vendan los valores.
- b) En formato electrónico en su sitio web y en el sitio web de las entidades comercializadoras que coloquen o vendan los valores.
- c) Mediante el envío por medios electrónicos al domicilio del inversionista.

Lo anterior es sin perjuicio de la disponibilidad física del prospecto y del resumen del mismo en las oficinas de la Superintendencia o en el sitio web de ésta.

Artículo 29. Actualización de la información.- La sociedad administradora está obligada a mantener el prospecto de los fondos que

administra actualizado. Esta actualización puede hacerse mediante un anexo siempre y cuando no dificulte la comprensión de su contenido. Dicha actualización debe realizarse de conformidad a lo establecido en el artículo siguiente.

Artículo 30. Autorización de actualización.- Toda actualización al prospecto de un fondo de titularización debe ser autorizada previamente por el Superintendente. La autorización está sujeta a la presentación de la siguiente documentación:

- a) Solicitud suscrita por el representante legal de la sociedad administradora o por la persona autorizada por la junta directiva para el caso.
- b) Certificación notarial del acuerdo de modificación del fondo de titularización por parte de la junta directiva de la sociedad administradora.
- c) Reformas propuestas al prospecto.
- d) Certificación notarial del acta de la asamblea de inversionistas en la cual se acepta la modificación al prospecto del fondo.

Toda actualización al prospecto surte efecto cinco (5) días hábiles a partir de su comunicación a los inversionistas.

CAPÍTULO V MEJORA CREDITICIA

Artículo 31. Mecanismos de mejora crediticia.- De conformidad con lo establecido en el artículo 113 de la Ley de Mercado de Capitales, cualquier proceso de titularización requerirá de mecanismos de mejora crediticia con el propósito de mejorar la calificación de los valores objeto de titularización. Estos mecanismos podrán ser internos o externos según se indica en los artículos siguientes.

Artículo 32. Mecanismos internos de mejora crediticia.- Dentro de los mecanismos internos de mejora crediticia podrán utilizar alternativamente o en forma combinada los siguientes:

- a) Sobrecolateralización de la cartera: Consiste en la cesión al fondo de titularización de un conjunto de créditos cuyo valor financiero supera al importe recibido como consecuencia de la emisión de valores.
- b) Cuentas de reserva: Consiste en la constitución de una cuenta formada por el diferencial entre los intereses abonados por los prestatarios originarios y los rendimientos que se pagan a los tenedores de los valores.
- c) Sustitución de cartera: Implica la obligación de sustituir el origen del flujo que en el curso del proceso varíen de categoría en forma tal que se incremente el riesgo de su normal recaudación.
- d) Subordinación: Implica que los partícipes del fondo que sean titulares de valores subordinados sólo cobrarán si todavía quedase remanente repartible, tras pagar a los titulares de valores preferentes.
- e) Otros que autorice el Superintendente.

Artículo 33. Mecanismos externos de mejora crediticia.- Dentro de los mecanismos externos de mejora crediticia se podrán utilizar alternativamente o en forma combinada los siguientes:

- a) Contratos de apertura de crédito a través de los cuales se disponga a favor del vehículo de titularización, de líneas de crédito para atender necesidades de liquidez.
- b) Garantía del originador.

- c) Avaluos o garantías conferidos por instituciones financieras y aseguradoras.
- d) Pólizas de seguros.
- e) Garantía del Estado.
- f) Depósitos de dinero o de valores.
- g) Otros que autorice el Superintendente.

CAPÍTULO VI CALIFICACIÓN DE RIESGO

Artículo 34. Calificación de riesgo de los fondos de titularización.- La calificación de riesgo de los fondos de titularización se registrará de conformidad con lo establecido en el artículo 116 de la Ley de Mercado de Capitales y la normativa que regula la materia sobre el funcionamiento de las sociedades calificadoras de riesgo, en aquellos aspectos que no fueren modificados por el referido artículo.

La divulgación de la información de las calificaciones deberá realizarse de conformidad con lo establecido en la normativa que regula el funcionamiento de las sociedades calificadoras de riesgo.

TÍTULO IV COMERCIALIZACIÓN DE LOS FONDOS DE TITULARIZACIÓN

CAPÍTULO UNICO AUTORIZACIÓN

Artículo 35. Entidades comercializadoras.- Pueden comercializar fondos de titularización los puestos de bolsa autorizados por una bolsa de valores.

La comisión por los servicios de comercialización, en el caso de fondos constituidos bajo la Ley de Mercado de Capitales, se debe dar a conocer en el prospecto del fondo.

Artículo 36. Responsabilidad de las sociedades administradoras.- La relación entre la sociedad administradora y la entidad comercializadora se rige por los contratos que suscriban. No obstante, las entidades comercializadoras actúan en nombre, por cuenta y bajo la responsabilidad de la sociedad administradora, para lo cual la sociedad debe verificar que las entidades que contrate cumplan con los recursos humanos y técnicos que considere necesarios.

Artículo 37. Obligaciones de la entidad comercializadora.- Las entidades comercializadoras están sujetas a las siguientes obligaciones mínimas:

- a) Respetar las disposiciones que regulan la publicidad de los fondos de titularización, conforme a lo dispuesto en el artículo 39 de esta norma.
- b) Suministrar al Superintendente la información que éste le requiera para la protección de los inversionistas. Esta información debe presentarse en idioma español.

Artículo 38. Condiciones requeridas a los fondos de titularización extranjeros para ser objeto de oferta pública.- Para ser objeto de oferta pública, los fondos de titularización extranjeros deben cumplir con los requisitos sobre negociación de valores extranjeros establecidos en la normativa que regula la materia sobre negociación de valores en mercado secundario y presentar al Superintendente los siguientes documentos:

- a) Presentar al Superintendente solicitud suscrita por el representante legal de la entidad comercializadora.

b) Presentar al Superintendente declaración notarial rendida por el representante legal de la entidad comercializadora sobre el cumplimiento de las condiciones indicadas en el artículo anterior y sobre la validez y vigencia del prospecto.

c) Presentar al Superintendente dos ejemplares del prospecto o folleto informativo del fondo.

d) Presentar al Superintendente resumen de las principales características del prospecto, las comisiones existentes, los mecanismos de pago y las diferencias entre la legislación vigente en Nicaragua y la legislación bajo la cual se constituyó el fondo que se comercializará.

e) Presentar al Superintendente copia del último informe anual del fondo presentado ante el órgano regulador del país de origen.

La información requerida en los literales c), d) y e) debe presentarse en idioma español.

TÍTULO V PUBLICIDAD DE SOCIEDADES ADMINISTRADORAS Y FONDOS DE TITULARIZACIÓN

CAPÍTULO UNICO PRINCIPIO GENERAL Y LEYENDAS BÁSICAS

Artículo 39. Principio general.- La publicidad sobre las sociedades administradoras, entidades comercializadoras y los fondos de titularización, debe ser veraz y no inducir a error a los inversionistas.

Las sociedades administradoras y entidades comercializadoras deben mantener disponible en sus oficinas una copia de toda la publicidad realizada en los dos (2) últimos años.

Artículo 40. Leyendas básicas.- Toda publicidad que se realice sobre cualquier fondo de titularización independientemente del medio (radio, televisión, prensa escrita, sitios web, entre otros) debe incorporar las leyendas referidas en el contenido mínimo del prospecto establecido en la normativa que regula la materia sobre oferta pública de valores en mercado primario.

TÍTULO VI DISPOSICIONES FINALES

CAPÍTULO UNICO DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 41. Entidades originadoras.- El Superintendente someterá a consideración del Consejo Directivo la solicitud para autorizar como originadoras, a entidades distintas de las mencionadas de manera expresa en el artículo 110 de la Ley de Mercado de Capitales. A tal efecto, las entidades interesadas deberán presentar la solicitud correspondiente adjuntando el criterio técnico que sustente que los activos o ingresos futuros a titularizarse cumplen con las condiciones establecidas en la referida Ley y en la presente norma.

Artículo 42. Custodia de documentos.- Las sociedades administradoras y las entidades comercializadoras deben mantener la documentación de los fondos que administran o comercializan por un plazo mínimo de cinco (5) años. Esta documentación o información puede mantenerse en la sede de la sociedad administradora o en el lugar de depósito que se estime apropiado, pero ello no exime a la sociedad o entidad de su responsabilidad de custodia y en consecuencia, de su obligación de velar por la integridad y seguridad de la misma.

En todo caso la información debe estar disponible cuando el Superintendente la requiera en la sede principal de la sociedad administradora o entidad comercializadora, en el plazo máximo de un (1) día hábil.

Artículo 43. Modificación de anexos.- Se faculta al Superintendente para realizar las modificaciones que sean necesarias a los anexos de la presente norma, los cuales son parte integrante de la misma.

Artículo 44. Vigencia.- La presente Norma entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

ANEXO 1 CURRÍCULUM VITAE DE ACCIONISTAS, DIRECTORES Y EQUIPO GERENCIAL

Información estrictamente confidencial

INSTITUCIÓN: _____

DATOS GENERALES

Nombre completo: _____

Nacionalidad: _____

Profesión u oficio: _____

Lugar y fecha de nacimiento: _____

Número de Cédula de Identidad (nacionales): _____

Cédula de Residencia (en el caso de extranjeros residentes en el país): _____

Número de Pasaporte (en el caso de extranjeros no residentes en el país): _____

No. RUC (o su equivalente, según le caso): _____

Cargo que desempeña en la institución: _____

En el caso de ser extranjero, su condición migratoria: _____

¿Tiene autorización para trabajar en el país? (solamente para accionistas extranjeros que desempeñen puestos administrativos o en la Junta Directiva)

SI () NO ()

Número de autorización: _____

Fecha de autorización: _____

Vigencia de la autorización: _____

CONOCIMIENTOS Y EXPERIENCIA

Conocimientos y experiencia en la actividad bursátil y financiera:

Entidad	Cargo	Período del ... al...	Principales Funciones

Cargos desempeñados o que desempeña en otras entidades:

Entidad	Cargo	Período del ... al...	Principales Funciones

Estudios y capacitación realizada:

Establecimiento	Título o nombre del curso	Período del ... al...	Observaciones

OTRA INFORMACIÓN

¿Ha sido declarado en quiebra? SI () NO ()

En caso afirmativo, indicar los motivos y señalar si ha sido rehabilitado:

¿Ha estado sujeto alguna vez a proceso judicial? SI () NO ()

En caso afirmativo, indique:

Motivo	Clase de proceso	Fecha	Resultado Final

¿Ha sido sancionado administrativamente o procesado judicialmente por lavado de dinero u otros activos? SI () NO ()

En caso afirmativo, indique la sanción o proceso.

¿Es socio de alguna entidad? SI () NO ()

En caso afirmativo, proporcione la siguiente información:

Nombre de la Entidad	País	No. RUC o su equivalente	% participación	Monto en C\$

Declaro que los datos que anteceden son verídicos, someténdome a las sanciones que la ley determina por cualquier inexactitud de los mismos.

Lugar y fecha: _____

f) _____

Nombre: _____

ANEXO 2 METODOLOGIA DE CÁLCULO PARA LA PARTICIPACION ACCIONARIA DE ACCIONISTAS DEL 5%

$$PN_1 \xrightarrow{P_1\%} PJ_2 \xrightarrow{P_2\%} PJ_S \xrightarrow{P_{(n-1)}\%} PJ_{(n)} \xrightarrow{P_{(n-1)}\%}$$

Donde K% es el porcentaje de participación de PN_1 en $PJ_{(n)}$

Condiciones:

1. Si $P_1\% \leq 50\%$:

$$K\% = P_1\% * P_2\% * \dots * P_{(n-1)}\%$$

2. Si $P_1\% > 50\%$, se considera $P_1\% = 100\%$:

a) Donde $P_2\% \leq 50\%$:

$$K\% = 100\% * P_2\% * \dots * P_{(n-1)}\% \text{ y así sucesivamente.}$$

b) Donde $P_2\% > 50\%$:

$$K\% = 100\% * 100\% * P_3\% * \dots * P_{(n-1)}\% \text{ y así sucesivamente.}$$

Abreviaturas:

PN: Persona natural

PJ: Persona jurídica

$P_i\%$: Porcentaje de participación de la persona natural "i" en el capital de la persona jurídica "i+1". Para $i = 1, 2, 3, \dots, n-1$.

ANEXO 3 INFORMACIÓN QUE DEBE SER AGREGADA AL PROSPECTO DE LOS FONDOS DE TITULARIZACION EN LOS CASOS DE OFERTA PÚBLICA

Agregar una sección al Prospecto referido en el Anexo 1, "Contenido Mínimo del Prospecto", establecido en la Norma sobre Oferta Pública de

Valores en Mercado Primario, con la información sobre los activos a titularizar que, como mínimo, deberá indicar lo siguiente (las otras secciones del prospecto deberán comprender la información que procede para este tipo de mecanismo):

- a) Descripción de los activos que se titularizan y los criterios para su selección.
- b) Número de activos que se agrupan.
- c) Origen de los activos que se agrupan y ceden y criterios para la asignación de créditos por parte del originador.
- d) Administración de los activos agrupados.
- e) Valoración de los activos agrupados y sujetos de titularización.
- f) Mecanismos de mejora crediticia.
- g) Procesos o mecanismos que aplican para la ejecución de mecanismos de mejora crediticia.

En el caso de titularización de ingresos futuros, el prospecto deberá contener, en lo aplicable, la información antes mencionada y, adicionalmente, la proyección matemática, estadística o actuarial de los ingresos futuros que serán generados por los activos o proyectos objeto de titularización; el índice de desviación de dichos ingresos y el punto de equilibrio con que se iniciará el proceso de titularización.

El emisor debe revelar en forma exhaustiva las características de los activos o ingresos futuros objeto de titularización.

(f) Antenor Rosales B. (f) V. Urcuyo V. (f) Gabriel Pasos Lacayo (f) Roberto Solórzano Ch. (f) A. Cuadra G. (f) U. Cerna B. URIEL CERNA BARQUERO, Secretario Consejo Directivo SIBOIF .

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 14180 - M. 2169688 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el Número 2173, Tomo V, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas.- POR CUANTO:**

DIALA RAQUEL MUÑOZ ALVARADO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 29 días del mes de abril del 2007.- Rector General (f) Evenor Estrada G.- Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua, 29 de abril del 2007.- Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 15275 – M. 1855623 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0615, Partida No. 9888, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

ANA JULIA SEQUEIRA ARTOLA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de julio del año dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Miguel Ángel Ruiz Vicario, S.J.- El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, doce de julio del año dos mil siete.- Directora.

Reg. No. 15276 – M. 2354936 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0605, Partida No. 9858, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

BLANCA ORALIA TORREZ CASTELLANO, natural de El Jicaró, Departamento de Nueva Segovia, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de julio del año dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Miguel Ángel Ruiz Vicario, S.J.- El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, diez de julio del año dos mil siete.- Directora.

Reg. No. 15277 – M. 1942535 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0664, Partida No. 10034, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

ANA JACOBA RIVERA TORREZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Comunicación Social con mención en Radio y Televisión**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes.- El Decano de la Facultad, Julio César Sosa González S.J.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, veinte de septiembre del año dos mil siete.- Directora.

Reg. No. 15261 – M. 2350893 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La o (él) Suscrita (o) Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0630, Partida No. 9933, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

ANDRES JONNY MAYORGA HERNANDEZ, natural de Siuna, Región Autónoma del Atlántico Norte, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 03 días del mes de septiembre del año 2007.- El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes.- El Decano de la Facultad, Ismael Manuel Aráuz Ulloa.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, tres de septiembre de 2007.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 15268 – M. 1513584 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La o (él) Suscrita (o) Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0280, Partida No. 0560, Tomo No. I del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

ANA GLORIA CHAOS GUTIERREZ, natural de Camagüey, Provincia Camagüey, República de Cuba, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnico Superior en Ciencias Religiosas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 26 días del mes de junio del año 2007.- El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Miguel Angel Ruiz Vicario S.J.- El Decano de la Facultad, Julio César Soza González.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, veintiséis de junio de 2007.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 15278 – M. 2350823 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La o (él) Suscrita (o) Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0705, Partida No. 10157, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

JOSE DAVID REYES REYES, natural de Tipitapa, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Comunicación Social con mención en Radio y Televisión**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de septiembre del año 2007.- El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes.- El Decano de la Facultad, Julio César González S.J.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, veinte de septiembre de 2007.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 15279 – M. 2350819 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La o (él) Suscrita (o) Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0702, Partida No. 10147, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

KAREN DEL SOCORRO LOPEZ ZUNIGA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Periodismo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de septiembre del año 2007.- El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes.- El Decano de la Facultad, Julio César Soza González S.J.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, veinte de septiembre de 2007.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 15280 – M. 1942984 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La o (él) Suscrita (o) Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0721, Partida No. 10206, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

MARTHA LORENA CISNE ESCORCIA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Trabajo Social**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de octubre del año 2007.- El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes.- El Decano de la Facultad, Julio César González S.J.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, dos de octubre de 2007.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 15281 – M. 2350938 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La o (él) Suscrita (o) Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0702, Partida No. 10149, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

JUANA MERCEDES AGUILAR NARVAEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Sociología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de septiembre del año 2007.- El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes.- El Decano de la Facultad, Julio César Sosa González.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, veinte de septiembre de 2007.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 15282 – M. 1942921 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La o (él) Suscrita (o) Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0651, Partida No. 9995, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

SERGIO ANTONIO SANTAMARIA MARTINEZ, natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de septiembre del año 2007.- El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes.- El Decano de la Facultad, Julio César Sosa González S.J.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, tres de septiembre de 2007.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. 15284 - M. 2176118 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 215, Tomo I del Libro de Registro de Título del Escuela de Enfermería Jinotepe, Carazo, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

MARIA EUGENIA DEL SOCORRO BARRIOS REYES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Escuela de Enfermería Jinotepe, Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de agosto del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 30 de agosto de 2007.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 15286 – M. 2176082s – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., Certifica que la Página 043/044, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de FF.CC.TT, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

YADER JOSE GARCIA GARCIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias y Tecnología. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas de Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de julio del año dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette

Bonilla de García.- El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 21 de julio del 2007.- Director de Registro U.C.A.N.

Reg. No. 15287 – M. 2176097 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., Certifica que la Página 048, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de FF.CC.TT, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

GUSTAVO ADOLFO REYES HERNANDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias y Tecnología. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas de Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de julio del año dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García.- El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 21 de julio del 2007.- Director de Registro U.C.A.N.

Reg. No. 15288 – M. 2650120 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. VII, Partida 181, Tomo 2003, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de **Derecho**, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Internacional de la Integración de América Latina, UNIVAL”**. **POR CUANTO:**

REYNA ISABEL SEQUEIRA AMADOR, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de **Derecho**, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 28 días del mes de agosto de 2003.- El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla.- El Secretario General, Lic. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, a los 28 días de septiembre de 2006.- Lic. Ileana J. Bonilla, Responsable de Registro Académico, UNIVAL – NICARAGUA.

Reg. No. 15289 – M. 2176022 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. XV, Partida 406, Tomo 6, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de **Derecho**, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Internacional de la Integración de América Latina, UNIVAL”**. **POR CUANTO:**

AMALIA VANESSA MORALES KRAUDY, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de **Derecho**, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 5 días del mes

de octubre de 2006.- El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla.- El Secretario General, Lic. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, a los 19 días de septiembre de 2007.- Lic. Ileana J. Bonilla, Responsable de Registro Académico, UNIVAL – NICARAGUA.

Reg. No. 15290 – M. 2176021 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. IV, Partida 102 Tomo 4, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de **Humanidades**, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Internacional de la Integración de América Latina, UNIVAL**”. **POR CUANTO:**

MARIA DEL PILAR ESPINOZA LOPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de **Humanidades**, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, Le extiende el Título de **Licenciado en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 15 días del mes de octubre de 2004.- El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla.- El Secretario General, Lic. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, a los 27 días de septiembre de 2007.- Lic. Ileana J. Bonilla, Responsable de Registro Académico, UNIVAL – NICARAGUA.

Reg. 15291 - M. 2176120/1335427 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 171, Tomo IX del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

ANIELKA HALIMA GARCIA SANCHEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Economía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de septiembre del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 24 de septiembre del 2007.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 15292 - M. 2176077 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 79, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Humanidades y Ciencias Jurídicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

ZAYRA PATRICIA RUIZ SAAVEDRA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de septiembre del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 13 de septiembre del 2007.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 15293 - M. 2176108 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 157, Tomo IX del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

GRETTELL MAYELA BOLAÑOS SEQUEIRA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de septiembre del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 13 de septiembre del 2007.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 15294 - M. 2176062 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 278, Tomo III del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

KARLA VANESSA FLORES AGUILAR, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctora en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de septiembre del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 13 de septiembre del 2007.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 15295 - M. 2176063- Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 146, Tomo IX del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

ELIGIA DE LA CRUZ MARTINEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Economía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de agosto del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 30 de agosto del 2007.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 15296 - M. 2176035 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 74, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Humanidades y Ciencias Jurídicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

ELSA GABRIELA TAPIA PALLAIS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de septiembre del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 13 de septiembre del 2007.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 15297 - M. 2176031 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 4, Tomo IX del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

ANIBAL ISIDORO URBINA CRUZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de noviembre del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 24 de noviembre del 2006.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 15314 - M. 2176037 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 226, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

LEONARDO FRANCISCO RIZO CENTENO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de noviembre del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 3 de noviembre del 2005.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 15298 - M. 2176052 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1835, Página 177, Tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Industria** y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

RICARDO JAVIER SILVA PALACIOS, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Industria**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Mecánico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de septiembre del año dos mil siete.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Daniel Cuadra Horney.

Es conforme. Managua, veinticinco de septiembre de 2007.- MBA. Ronald Torres Mercado, Director de Registro UNI.

Reg. No. 15299 - M. 2176084 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1623, Página 32, Tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Construcción** y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

CLAUDIA VERONICA ZELAYA RIVERA, natural de Jinotega, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Construcción**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de julio del año dos mil siete.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Oscar Gutiérrez Somarriba.

Es conforme. Managua, veinticuatro de septiembre de 2007.- MBA. Ronald Torres Mercado, Director de Registro UNI.

Reg. No. 15300 - M. 2176094 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1890, Página 157, Tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Electrotecnia y Computación** y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

SERGIO XAVIER BALTODANO BLASS, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Electrotecnia y Computación**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero en Computación**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil siete.- Es conforme. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Ariel Roldán Paredes.

Managua, veinticinco de septiembre de 2007.- MBA. Ronald Torres Mercado, Director de Registro UNI.

Reg. No. 15301 - M. 2176087 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1622, Página 32, Tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Construcción** y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

LUIS FERNANDO ALTAMIRANO KAUFFMANN, natural de Jinotega, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Construcción**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de julio del año dos mil siete.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Oscar Gutiérrez Somarriba.

Es conforme. Managua, veinticuatro de septiembre de 2007.- MBA. Ronald Torres Mercado, Director de Registro UNI.

Reg. No. 15302 - M. 2176049 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1831, Página 175, Tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Industria** y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

YESICA ESTHER RIVERA JARQUIN, natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Industria**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Mecánico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de septiembre del año dos mil siete.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Daniel Cuadra Horney.

Es conforme. Managua, veinticinco de septiembre de 2007.- MBA. Ronald Torres Mercado, Director de Registro UNI.

Reg. No. 15303 - M. 2176102 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1595, Página 18, Tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Construcción** y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

EDDY MARTIN MONZON TINOCO, natural de San Rafael del Norte, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Construcción**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Agrícola**, para

que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de abril del año dos mil siete.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Julio Maltez Montiel.

Es conforme. Managua, veinticuatro de agosto de 2007.- MBA. Ronald Torres Mercado, Director de Registro UNI.

Reg. No. 15304 - M. 2176088 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1647, Página 44, Tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Construcción** y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

JOSUE OZIEL ALTAMIRANO KAUFFMANN, natural de Jinotega, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Construcción**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de septiembre del año dos mil siete.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Oscar Gutiérrez Somarriba.

Es conforme. Managua, veinticinco de septiembre de 2007.- MBA. Ronald Torres Mercado, Director de Registro UNI.

Reg. No. 15305 - M. 2176064 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1865, Página 192, Tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Industria** y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

ALICIA JOSE TELLEZ LOPEZ, natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Industria**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de septiembre del año dos mil siete.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Daniel Cuadra Horney.

Es conforme. Managua, veinticinco de septiembre de 2007.- MBA. Ronald Torres Mercado, Director de Registro UNI.

Reg. No. 15306 - M. 2170028 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1692, Página 58, Tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Electrotecnia**

y **Computación** y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

SONIA PATRICIA BRAVO MAYORGA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Electrotecnia y Computación**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero en Computación**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de enero del año dos mil siete.- Es conforme. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Ariel Roldán Paredes.

Managua, diecinueve de marzo del 2007.- MBA. Ronald Torres Mercado, Director de Registro UNI.

Reg. No. 15307 - M. 2176026- Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el Número 1931, Tomo IV, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas.- POR CUANTO:**

REYNA ISABEL ROCHA LOPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Contabilidad Pública y Auditoría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 29 días del mes de abril del 2007.- Rector General (f) Evenor Estrada G.- Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme al original.- Managua, 29 de abril del 2007.- Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 15308 - M. 2176025 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el Número 1932, Tomo IV, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas.- POR CUANTO:**

JUANA FRANCISCA ROCHA LOAISIGA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Contabilidad Pública y Auditoría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 29 días del mes de abril del 2007.- Rector General (f) Evenor Estrada G.- Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme al original.- Managua, 29 de abril del 2007.- Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 15309 - M. 2176067 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica

que a la Página 257, Tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de **Ciencias de la Educación y Humanidades**, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”.** **POR CUANTO:**

EILEEN DEL SOCORRO TELLERIA RIVERA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Trabajo Social**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de noviembre del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 26 de noviembre de 2004. Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 15310 - M. 2176069 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 281, Tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”.** **POR CUANTO:**

YADIRA MERCEDES ALONSO SANCHEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Trabajo Social**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de febrero del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 21 de febrero de 2005. Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 15311 - M. 2176056 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 218, Tomo VIII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”.** **POR CUANTO:**

RANDALL JOSE OLIVAS MONTIEL, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de abril del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 30 de abril del 2001. Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 15312 - M. 2176023 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 298, Tomo X, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”.** **POR CUANTO:**

YOBELKA NINOSKA CANALES ZAMORA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de septiembre del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, R. Sampson.- El Secretario General, Rog. Gurdíán.

Es conforme. León, 25 de septiembre de 2007. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 15313 - M. 2176035 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 169, Página 085, Tomo I del Libro de Registro de Título, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

TAMARA AZUCENA UGARTE CRUZ, natural de Juigalpa, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la UNA – SEDE JUIGALPA. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treintín días del mes de agosto del año dos mil siete.- Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles.- Director UNA-Sede Juigalpa, José Anibal Montiel Urbina. Secretaria General, Esther Carballo Madrigal.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, treintiuno de agosto del año dos mil siete.- Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. No. 15315 - M. 2176060 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 074, Página 037, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “La Universidad Nacional Agraria” **POR CUANTO:**

NESTOR JOSE BAEZ URBINA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el **Centro Universitario Regional Juigalpa**. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintín días del mes de enero del año dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles.- Director del Centro, Aristides Tablada Calero. Secretario General, Ronald José Quiroz Ocampo.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintiuno de enero del año dos mil cinco.- Lic. Darling J. Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. No. 15316 - M. 2176110 - Valor C\$ 145.00

CERTIFICACION

El suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM), CERTIFICA: que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XIV de la Dirección de Registro Académico rola con el Número 123, en el Folio 123 la inscripción del Título que íntegramente dice: Número 123. Hay una foto en la parte superior derecha. El suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado. Considerando que:

ARLEN REBECA NAVAS BRIONES, ha cumplido con todos los requisitos

académicos del plan de estudio de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el Título de **Arquitecta**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil siete. Firma Ilegible, Doctor Ernesto Medina Sandino, Rector. Firma Ilegible, Doctora Mayling Lau Gutiérrez, Secretaria General. Firma Ilegible, Arquitecta Sandra Virginia Montoya Tellería. Decano. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el Número 123, Folio, 123, Tomo XIV del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 08 de septiembre del año 2007. Firma Ilegible, Licenciado José Palermo Ruiz Mairena, Dirección de Registro Académico”. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, ocho de septiembre del año dos mil siete. Firma Ilegible, Licenciado José Palermo Ruiz Mairena, Director de Registro Académico. Hay un sello.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, ocho de septiembre del año dos mil siete. Licenciado José Palermo Ruiz Mairena. Dirección de Registro Académico.

Reg. No. 15285 – M. 2176113 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el Número 50, Página 25, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica “Redemptoris Mater”**. **POR CUANTO:**

AMANDA PAOLA VELASQUEZ BENAVIDES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de **Ingeniería y Arquitectura**. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de julio de dos mil seis.- Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo.- Rectora, Michelle Rivas Reyes. - Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, siete del mes de julio de dos mil seis.- Lic. Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 15283 – M. 2176093 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro y Control Académico de la Universidad del Valle, certifica que bajo el Número 534, Folio 019, Tomo 001 del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DEL VALLE. STUDIUM SEMPER ADEST. POR CUANTO:**

BENJAMIN AMADEO VILCHEZ BRAVO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Managua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de Agosto del año dos mil siete.- Rectoría, Lic. Socorro Bonilla Castellón.- Vice-Rectoría, Lic. Kathia Sehtman Tiomno.- Dirección Académica, Lic. Myriam M. Resa López.

Es conforme. Managua, 18 días del mes de Agosto de 2007.- Silvia Arreaga C., Registro y Control.